

Ceño de 1813

Libro de Acuerdos

117

88 64

121
1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900



2
para despachos de oficio quatro mrs.

Sello Quarto Año de 1808
Octochientos y Trece.

En la Villa de Arquidulces en trece
dias del mes de Sept. de mil ochocientos
ocho y tres años que componen el Regu-
lamento Constitucional de esta Villa en
el año de 1808. D. Rafael D. de Siverosa D. de
cal que contiene la causa formada con-
tra el Ferivete de D. Joaquín de An-
tas Regu. que fue de la ración de la
trinidad para que se informe sobre la
conducta Política y Militar que observó
durante el tiempo q. permaneció entre
los Enemigos Dixerón: Que D. Joaquín
permaneció algún tiempo en esta
Villa al cargo del Comisario de la Villa
que se decía era Comisario de Guerra y
las tropas francesas y sobre su conducta
no habiendo sido funciones de tal
cabeza ni el Ayuntamiento tiene no
ciaj se mercha en ningún asunto con-
comente a negocios perjudiciales a

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.





✕

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DEL AÑO
OCHOCHENTOS Y TRECE.

En vista de la instancia
de D. Juan Manuel Bueno
p. que se le exonerare del
oficio de Sindico de
Pueblo, y de los informes
tomados sobre el particu-
lar, he decretado q. cese
en citados empleos, y se
libre á V. O. n. p. q. se
dispenga se nombre
otro en su lugar

D. G. á V. m. a. D. a. 2.
27. de Ag. de 1813.

Alvaro Somera

[Signature]

Alc. de Almorales

o quatro mrs.

AÑO DE MIL
TRECE.

Decretos á fin
de campaña
para hacer la
reparacion de aver
pero cese en su
oficio al Libro
que combengan;
el Sr. D. Juan
de la Cruz
y de Agosto

[Signature]

José Nicolas Anonimo
Alvarado

Suplico á V. O. n. p. q. se
despache para q. se
despache para q. se
despache para q. se

En la Villa de Almorales, en el día de Agosto de 1813.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Handwritten text at the top right of the page, possibly a date or reference number.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or official document, written in a cursive script. The text is partially obscured by a horizontal fold in the paper.

Handwritten text at the bottom right of the page, likely a signature or a closing phrase.

o quatro mrs.
AÑO DE MIL
TRECEN.

Se acuerda a fin
de campana
de la villa de
Baterno de aver
de no cese en su
orden al Libro
que combengan;
el Sr. D. Juan,
D. Juan de
Agosto

Se acuerda
de aver
de aver

Se acuerda a fin
de campana
de la villa de
Baterno de aver
de no cese en su
orden al Libro
que combengan;
el Sr. D. Juan,
D. Juan de
Agosto

En la villa de Almor, en el día de agosto





Complase, y viene p,



✕

Para despachos de oficio quatro mrs.

**BELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECÉ.**

El día de mañana a las diez de la mañana a fin de q, concuerdan al logro de campana a las nueve de su mañana por parte de los señores q, se previene, haviendo de aver a D. Juan Manuel Moreno cese en su empleo y todo vagriada q, en el Libro de Cuentas de los señores que combengan; Lo mandamos y firmamos en la villa de Madrid a trece de Mayo de mil ochocientos y tres.

Trabado
Alonso
Mesricoraz
Manrico

Suplico a V. M. para el Ministro para
Melchor Garcia para q, decrete a su
dignidad de los señores de Villanueva

En la Villa de Villanueva, a 22 de Mayo de 1803



El día de hoy, trece estando juntos y con-
 gregados los tres Vocales a saber el Sr. D. Al-
 onso Pardo, D. Fabian Juncos
 D. Mateo Pina D. Pedro Vitoriano D.
 Juan Garcia D. Juan Martin Bueno
 Manuel Cortes Juan Botz y no D.
 Juan Garcia por hallarse enfermo
 D. Martin de la Peña; se hizo pres-
 entar la amexiva orden, y en su vista procedi-
 a conformar lo contenido, sobre la
 Eleccion que se propone de Procurador
 Sindico Real y resuelto elegido a plural,
 absoluta de votos D. Jose Luis Prado
 a quien se le hizo saber para que con-
 tinuara a posesionarse; con lo q. se concluyo
 esta diligencia que firmaron sus señas

Cabido
 Mateo Pina Montxo
 Juncos de Espinosa
 Garcia Bueno y Cervera
 Manuel Cortes Amador
 Pena Josef Nicolas Amador
 Prado Maximo
 Segundam parte saca amexiva nombrada
 D. Jose Prado p. que continua a tomar posesion
 Maximo

6

En la Villa de Almer, en el día de hoy
firmos los señores que componen el Ayuntamiento,
conscientes de esta solemnidad y de serorio
D. Josef Prado elegido para Jefe del
a fin de tomar posesion de sus empleos y he
cho se le recibió por el Sr. D. Valle Texeira,
en forma que observan fidedigna, la Constitucion
política de la Monarquía y lo demás que
en el Capitulo de la Constitucion que trata
del particular previene y señala; y en su
consecuencia se sentó en el sitio y lugar
que le corresponde en señal de verdadera
posesion, y lo firmaron de q. doi fee

[Signature] Gabada Garcia Ruiz

Montexo Buena Pena
de Espinosa Buena Cueva

como la Posesion.

D. D. Josef Jesus
de Prado Jefe

Josef Nicolas Antonio
Marrudo

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

En la Villa de Badajoz a cinco dias de Mayo
 de mil ochocientos trece. Tuvo lugar el Sr. D. Juan de
 travado Argandoña de los Tribunales de Navarra y
 de la Corte de Navarra de ella y de otras partes
 q. ant. firmaban con acort. de D. Juan de
 Buesca con S. D. Real de suspension de efecto a
 la cita el Decreto de labores de los de el año
 pasado de fechos. En forma de susaracion que
 de Miguel de los Tribunales de Navarra y de los
 de Navarra y de Navarra con S. D. Real de
 no tener causa criminal por lo que siempre se
 han mantenido fideles a la causa de la Nación
 por lo que han merecido buen concepto y
 opinion dando juicios positivos de su lealtad
 y patriotismo y a su vez manifestado en el Sr.
 Juan de la justificacion de su conducta
 politica sedio con su quarto del Novisimo.
 del año pasado; segun testimonio de esta
 acta y unido a la lista q. se sigue de un
 Suplico por separado de la que se sigue

Comprenderia al Sr. D. ...
para los efectos q. queda ...
interceder ...
... de la ...
... a quien ...
... el Sr. ... de la Provincia ...
... de ...

Fernando Cabado

Juan Garcia

Saenz

Juan Manuel

Marco Ruiz

Bueno y Carrero

Fran^{co} Bueno

Villalovos

Matias de la Pena

...

...

...

...



Para buques de oficio quatro rtes.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.



para despachos de officio quita iusta.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

En la Villa de Armer, en diez dias del mes de
Abril de mil ochocientos y trece, yo componen
el Ayuntamiento Constituido de ella estando juntos como
acostumbrado Diferon; que haciendo hecho
presente por D. Juan Fravado tener un caballo
y apoterez se reconocia para que siendo de las
qualidades previnidas pueda viajar a pie para
la pisa de aguas de Badajoz. Fue por el Maestro
Alcitar y Antonio Parquer se reconocia y
hereditado por diez años lo que resulte se vnan
despues al Libro Capitular de la ciudad para
que en todo tiempo conize y lo firmaren
Fravado Garcia Ruiz

Pena

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En lo dia hize saber el nombre de Antonio Parquer Maestro de Alcitar de esta Villa, ante quien yo
Antonio Parquer Maestro de Alcitar de esta Villa, Alcaide

En la Villa de Armer en diez dias del mes de mayo ante el Sr. Jefe





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE 1810
OCHO CIENTOS Y TRECE.

En la Villa de Almendralejo á tres de Mayo
de mil ochocientos trece, juntos los señores que com-
ponen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa
digeron: Se le den á los dos Escribientes que han
trabajado y puesto en limpio el Padrón executado
segun orden de la Diputacion Provincial cien re-
vellon, y lo firmaron, de que doy fee =

Trabado y Garcia
Bueno y Caceres
Pena
Bueno y Caceres
Varela
Montexo
Garcia
Jose Nicolas Armonio
Maximo

1771
Este despacho es de oficio
J. F. DE...
D. J. DE...
D. J. DE...



En la villa de Badajoz a...
de este mes de...
Yo el Jefe de...
D. J. DE...
D. J. DE...

En fecho de...
Yo el Jefe de...
D. J. DE...
D. J. DE...

Yo el Jefe de...
D. J. DE...
D. J. DE...

2. Necesarias. Dijo fue a ...
 ... y ... de ...
 ...
 ...
 Partido de Merida
 Partido de Merida: Relax, de los Pueblos del Partido
 indicado, q, deven concurrir a esta Capital, con
 las percepciones de trigo o Dinero para socorro de
 las tropas del quarto Exército Orientales en ella
 cuya Nacion se minorara, o cesara un
 ... segun el numero de las tropas que
 vayan evaguardola; y cuyo importe se le
 admitira en cuenta de la quarta parte de
 devizos atrasados por contribuciones ordinaria
 Itensidos y Sal, y por la Extraordinaria de
 Mezca que se les esta exigiendo

Pueblos	Raciones diarias	Por cada libra	su reduz, a fan, to	su valor en r, s, d
Almendrales...	650	2750	162.6	22750

Denevedad a la letra con sus rugin, a q, me
 remito que voluro a recoger el Cav^{no} Comisario
 y el Mandato del S.^{no} Vto, Constitucion, y o el
 infrascripto Ess.^{no} del Ayuntamiento, Constitucion,
 de esta Villa de Merida, en fecha, por la
 presente en ella dia tres de Abril de mil ochocientos
 trece

Josef Nicolas Antonio
 Alvarado

312

Don Juan de Dios, Teniente de Alcalde de 1.º y 2.º, y de la Real Audiencia de Badajoz,
para el N.º de Comis. de las Indias de este Partido
à la Comision de Vacaciones que detalla la Pl.
lata, que presentara firmada de mi mano
y siendo de la mayor importancia el percibo
de las Vacaciones para la Subsist. de esta
Guarnicion he dispuesto que los Vecinos que
franguee sean admitidos por esas oficinas
en pago de la quarta parte de devios que se
esta cobrando. Yo avisé a V. para su
conocim.º y el de las mismas oficinas
Dios Sea a V. S. m. y B. Badajoz 24 de
Marzo de 1813 = Yermo Enrigo =
S.º Subdelegado de Rentas de la Real Audiencia

4

Blanca

6



Para despachos de un día quatro mrs.

13

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

En la Villa de Almenar, en diez y ocho dias del
 Mes de Diciembre de mil ochocientos diez, doce los S^{res}, que
 componen el Ayuntamiento de esta Villa, veniendo
 en consideración lo prescrito en los artículos
 tres, tres y catorce del capitulo prim^o, titulo
 sexto de las Constituciones políticas de la Monarquía
 y el Párrafo vltimo del mismo, formado con arreglo
 a las ordenes comunicadas de V. M.
 mandaron y mandaron se publique bando
 para q^e en el día veinte del corriente concu-
 rran los Ciudadanos a prestar su voto
 para elegir los nueve electores q^e han de
 hacer el nombramiento del V. M. y Regid^{or},
 q^e han de servir el proximo año, ya efecto
 de recibir aquellos votos se hallaran sus
 Votos firmados en cuerpo en las puestas
 de la casa habitada del S^{ro} Arc^{obispo} de primer
 voto que sirven en el día de casa de Andri-
 cia por esas inhavilables las q^e serviran
 anualmente; y asi lo acordaron y firmaron
 con sus Votos de que yo el C. S.

En la Villa de Almagro, en veinte dias del mes de
Dize, a mil ochocientos diez y siete años, de mandado
del Rey, y Sindicos que componen el Ayuntamiento,
y ella es el dicho Rey, y en virtud de su Real
ordenacion, y en cumplimiento de lo que en la Real
ordenacion de la Monarquia Espanola se hizo
en la forma siguiente.

Matteo Sanstano, Manuel Ferriz Cortes, D. Mateo Ruiz,
voto por: D. Benancio Bueno, D. Juan Manuel
Bueno, D. Fabian Gutierrez, D. Pedro Montero
Juan Bote Fran, co, Sera D. Diego Triado.

Antonio Casano por: D. Fabian Gutierrez, D. Pedro
Montero, Fran, co, Sera, D. Benancio Bueno, D.
Mateo Ruiz, Juan Bote, Manuel Cortes,
D. Vicente Garcia, Diego Gomez del Castillo

Diego Proxio, Bote por: Manuel Cortes, Juan Bote, D.
Mateo Ruiz, D. Benancio Bueno, D. Fabian
Gutierrez, D. Pedro Montero, Fran, co, Sera, Antonio
Gomez, Josef Diaz Utrias

Agustin Romero por: Manuel Cortes, Juan Bote, D.
Mateo Ruiz, D. Pedro Montero, D. Benancio
Bueno, Fran, co, Sera, Alonso Corchuelo, Pedro de
Larios y Alonso Perez

Alonso Fernandez por: Manuel Cortes, D. Fabian Gutierrez,
Antonio Romero, Juan, Fran, co, Benancio
Bueno, Fran, co, Sera, Alonso Corchuelo, D.
Segundo Gomez, Josef Julian Perez

Alonso Fernandez
Corchuelo



Para despachos de este quinquenio

SILLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

José Gregorio sellos D.º Vicente Garcia, D.º Juan, García
D.º Mateo Ruiz, D.º Fabian Gutierrez, D.º
Pedro Montero, D.º Bernabé Bueno, Fran,
Sosa, Manuel Cortes, Juan Boto

José Gregorio

Alonso sel voto por D.º Juan, Sosa, D.º Pedro Montero, D.º
Fabian Gutierrez, D.º Bernabé Bueno, D.º
Mateo Ruiz, Juan Boto, Manuel Cortes, D.º
Matias de la Peña, Alonso Bravo.

Diego Muñoz voto por Manuel Cortes, Juan Boto, D.º
Mateo Ruiz, Fran, Sosa, D.º Bernabé Bueno,
D.º Fabian Gutierrez, D.º Pedro Montero, D.º
Juan Manuel Bueno, D.º Matias de la Peña

Juan, Armenteros voto por Juan Boto, D.º Mateo Ruiz,
Fran, Sosa, Antonio Merino, D.º Pedro Montero,
D.º Fabian Gutierrez, Alonso Bravo, Andrés
de Alba, D.º Juan Manuel Bueno.

Sebastián Gutiérrez voto por Fran, Sosa, Ant, Merino,
D.º Pedro Montero, D.º Fabian Gutierrez, D.º
Bernabé Bueno, D.º Mateo Ruiz, Juan
Boto, Manuel Cortes, Juan Media Barrera,
Sebastián Gel y
Remerote

Juan Blanco voto por D.º Matias de la Peña



Para despachos de juicio quatro nra.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce
Dⁿ Juan Man, Bueno, Dⁿ Fran, Travado,
Alonso Bueno, Dⁿ Pedro Montero, Hⁿ, Mexino,
Fran, co, Sera, Manuel Cortes, Juan Pote

Juan Francisco Blanco

Dⁿ Juan, Saranso voto por
Dⁿ Vicente Garcia, Dⁿ Fran, Garcia, Diego Gomez
el Caballo, Josef Venere, Dⁿ Alonso Bueno, Dⁿ Juan
Caveral, Dⁿ Juan Manuel Bueno, Juan Pote,
Antonio Mexino: Dⁿ Juan Lopez

Dⁿ Juan Antonio Montero voto por Saranso
Maxg. Ma. Encom, Dⁿ Benancio Bueno, Dⁿ Juan
Gutierrez, Dⁿ Pedro Montero, Antonio Mexino,
Dⁿ Mateo Ruiz, Dⁿ Fran, Bueno Cavallo, Dⁿ
Pedro Romero, Dⁿ Fernando Travado

Juan Ballesterio Serrano voto por Juan Ant. Montero
Pablo Barillas, Manuel Cortes, Juan Gonzalez,
Juan Puertas, Exarionat Garcia, Juan Avila,
Alonso Fernz Serrano, Pedro Garcia Parra, Alejo Moran

Manuel Mocoello voto por Dⁿ Mateo Ruiz Juan Pote, Dⁿ
Pedro Montero, Dⁿ Sebastian Gutierrez, Dⁿ Benancio
Bueno, Antonio Mexino, Fran, co, Sera, Manuel Cortes,
Alonso Bravo

Dⁿ Juan Pote

Voto p. Dⁿ Felipe Mudoza, Dⁿ Juan Buen Villalobos

40

D. Mateo Ruiz, D. Diego Antonio Zabala, D.
Juan Man. Bueno, D. Felix Espin, D. Sebastian Guir-
re, el Murg. La Cruz, y Antonio Martin y
Francisco Bueno

Juan Madrid voto p.

Zabala

D. Fabian de la Barrera D. Mateo Ruiz, D. Juan. Can-
cia, D. Vito Garcia, D. Juan. La Barrera, Martin Ma-
drid, D. Juan Man. Bueno, Sebastian Cortes, Domingo
Tracada, y no firmo

Martin Madrid. voto p.

D. Fabian Guirre, D. Vito Garcia, D. Juan. Can-
cia, D. Mateo Ruiz, D. Pedro Montero, Pedro Alcantara
Man. Remon Monse, D. Maria. La Pena, y Ju-
liao Badovinov y firmo = Martin Madrid

Vito Aguirre voto p.

Marmel Cortes, Juan Bore, Juan, Sera, D. Ma-
teo Ruiz Antonio Mexirio D. Fabian Guirre,
D. Pedro Montero, Mateo Sanjurjo, D. Vicente
Garcia,

Juan Mio, Diaz me, voto p. Marmel Castañera, Marmel
Cortes, Juan Bore, D. Fabian Guirre, Juan
Sera, D. Mateo Ruiz Antonio Mexirio,
D. Juan Cerveras, D. Juan Man. Bueno

Man. Remon Monse voto p. D. Pedro Montero, D. Fabian
Guirre, D. Mateo Ruiz, D. Maria. La
Pena, D. Vicente Garcia, Martin Madrid

Pedro Alcantara Barcead, Manuel Cortes 16
Mateo Fernz, Bote mayor

Antonio Peder Berredo voto por D. Vicente Garcia, D. Juan Garcia, Antonio Villano, D. Fabian Gutierrez, D. Mateo Rivas, Juan, Sora, Juan Bote, Manuel Cortes, D. Matias de la Peña

Pedro Alcantara Barcead voto por }
Juan, Ortiz Cavallero mayor, D. Juan Ortiz Cav, D. Juanico Barquez, D. Vicente Garcia, D. Juan Garcia, D. Mateo Rivas, D. Matias de la Peña, D. Pedro Montero, D. Fabian Gutierrez

Mateo
D. Juan Bueno Villalobos voto por } D. Fabian Gutierrez, D. Mateo Rivas, D. Juan, D. Juanico Barquez, Juan, Ortiz Sora, Juan Bote, Manuel Cortes, Ant. Merino, D. Pedro Montero, D. Benancio Bueno

Juanico Bueno Villalobos
Y por ser pasada la hora señalada y no conuxer mas personal a votar mande ser fexdo leer en esta ordis. y proceder a la de escrutinio, y notax las personas q. ayden salido con mayor nro. y lo firmare

Jesús Flores Montero Cortes Gutierrez
Sora Merino Ruiz
Josef diego Antonio Villalobos



Para capacitarlos de dicho quarto año.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

En la Villa de Almenar, en la mañana de los veinte y seis de Dize, April ochavo, doce Junco de 5^{ta} y 6^{ta} de la tarde, Reordenados y Jundico q, firman se procedio al suquero de un tablo de los Ciccoros y resultaron los siguientes.

Manuel Lopez	15	D. Mateo Ruiz	20
D. Bernaruo Bueno	11	D. Juan Man, Bueno	8
D. Fabian Guerrero	19	D. Pedro Romero	17
Juan Boto	16	Juan, Sosa	15
D. Diego Villalobos	2	D. Vicente Garcia	9
Diego Gomez del Carrizo	2	Agustin Romero	2
Josef Diaz Arias	4	Alonso Corchuelo	1
Pedro Palacios	1	Alonso Perez	1
Marg, de la Cruz	3	Josef Vicente	2
Manuel Barriaon	1	Domingo Ariza	1
Fernando Corchuelo	1	D. Segundo Gomez	1
Alonso Corchuelo	1	Josef Julian Ferrs	1
D. Juan, Garcia	6	D. Matias de la Peña	7
Alonso Bravo	3	Antonio Merino	12
Andres de Villa	1	Juan Vizca	1
D. Fernando Trasadu	3	D. Alonso Bueno	2
D. Juan Cerveras	2	D. Juan, Bueno Cevallos	1
D. Pedro Romero	1	Pablo Barriaon	1
Juan, Gordon	1	Juan, Gonzalez	1
Juan, Hernandez	1	Cristoval Garcia	1
Josef Mirian	1	Alonso Hernandez Gonzalez	1



Para despachos de oficio quatermas

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

Don Juan de Dios	1	Alonso Vioxan	1
Don Felipe Mendez	1	Don Juan Bueno Villab	1
Don Pedro Solfron	1	Don Juan de la Barrera	1
Marin Madrid	2	Sebastian Cortes	1
Dominico Forcada	1	Pedro Huertaza	2
Mamuel Menfe	1	Fernando Valdivinos	1
Mateo Sancrino	1	Man. Castañeda	1
Mateo Bore mayor	1	Man. Cortez Car	1
Don Juan Cortez Car	1	Ignacio Barquet	1

Fuista por sus pedr el resultado de votadas anteriores

procedio a entresacar a los q resultan con pluralidad

de votos q. lo son

	Votos
Don Mateo Ruiz	20
Don Fabran Fede cruz	19
Don Pedro Moncero	17
Juan Bore	16
Man. Sosa	15
Manuel Torres	15
Antonio Uezino	12
Don Bernandio Bueno	11
Don Vicente Garcia	9

En cuyo estado mandaron sus Vnados cerrar esta previniendo se tiren papeletas circunscritas a

Que en el dia de Manana y hora de las nueve de ella,
 concurren al nombram^{to}, a los oficios de Republica que
 señala la orden toada en conform^{te}, a la misma; y lo
 firmen sus jefes; previniendo q^{ue} no haviendo concurre
 a este acto como individuos de este Ayuntamiento, y se parte
 de los nueve mencionados Electores por decisi^{on} orada au
 sentes Juan, Sosa y Antonio Mexino, el presente Escri
 bano por dilig^{encia}, su cetera y resultando asi, quiron
 ser los que le siguen con mayor numero de votos a
 los que igualmente se le pasaran papeletas

Pedro Horoz

Camilleff Cortez

Antonio

Antonio Pizarro

Jose Nicolas Antonio
 Maranda

En dho dia Mes y año yo el Escribano, pare^{no} ut sus co
 sas en busca de Juan, Sosa y Antonio Mexino
 y preguntado por los mismos a sus respectivos
 lugares me respondieron hallarse el primero
 en la Villa de los Santos y el segundo haver
 pasado al Badajoz; En segunda reconocida el
 Escribano resulta q^{ue} los q^{ue} siguen a estos en
 mayor numero de votos son: D^{no} Juan Man
 Buena con ocho, y D^{no} Martin de la Peña
 con siete, y a q^{ue} sobre lo referido por esta
 dilig^{encia} que firmo

Maranda

15 En la mañana de veinte y siete de No. Vie. y
ano habiendo manifestado el Alcaide Mayor y otros
Peraltas y otros de entres, las papeletas enuozion
para su reparto q. D. Benancio Bueno se halla
causente, en seguida con intelec. y mandatos de los
pres. de la p. de No. Vie. y resultado así en segunda
y sex el que sigue con mayor num. de votos
segun el Censuismo D. Juan Garcia le cite
en persona para su conuencencia a la eleccion
y a que como lo firme

Manuel
B

En la Villa de Almoron, en veinte y siete dias
de No. Vie. de No. Vie. a las diez y siete horas
y conzaga, los pres. de la p. de No. Vie. y
exados por el Pueblo a favor D. Juan Garcia
y Baltazar Flores Alcaide, copstent. D. Manuel
Riva D. Fabian Gutierrez, D. Pedro Villanueva,
Juan Pote, Manuel Torres, D. Juan Garcia
D. Juan Manuel Bueno, D. Matias de la
Pena, D. Juan Garcia, y otros de las
exadentes que residen en la p. de No. Vie. procedieron
a la eleccion de un Alcaide, tres Regidores, y
un Sindico, dando su voto en esta forma

D. Manuel su voto con los demas pres. Electores
de unanime conformidad por Alcaide al Sr. D.
Fernando Travedo; por Regidores D. Juan
Bueno Villanueva, D. Matias de la Pena, y Juan
Garcia; y por Sindico D. Juan Manuel Bueno



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Yalga para el año de mil ochocientos doce,

a quince se hará saber para que la mañana del día primero de Enero próximo medrato concurren a tomar posesión de dhos empleos, y lo firmaron

D. Juan de Baltasar Flores

Elucoray

Juan Antonio

Mateo Ruiz

D. Sr. Montes del pinga

Matias de la Peña

Manuel Correa

Juan Co Garcia

Sacra

Viz. Encinas

Antonio

Josef Victoriano

Martín

El orden q, deben tener los señores que quedan son D. Pedro Vizcaino, D. Mateo Ruiz y D. Juan Co Garcia, y p,



Para despachos de oficio quatro mrs.
**Sello Quarto, Año de Mil
Ochocientos y Diez.**

Valga para el año de mil ochocientos doce, res
que contra con intere, y presencia V. Vos S,
se pone la presente en el mismo acto de la
eleccion que fizime

Marzulo

En el ambo de la villa de... lo acordado a los
S. D. Fern. Travado D. Juan, Bueno D.
Manab de la Peña, y D. Juan Vnion. Bueno
tados en persona, y no a Fern. D. Juan por
estar ausente

Marzulo

En la villa de... en la mencionada de...
y S. D. Fern. Travado D. Juan, Bueno D.
Manab de la Peña, y D. Juan Vnion. Bueno
tados en persona, y no a Fern. D. Juan por
estar ausente

18

el Patron a dho S. J. n. Fern. Navado en
Vno de la Jurisdiccion que la misma Consue-
cion venia, y lo demas S. res. tomacion el ac-
cuso q. res es propio, quedando consuetudinal
quiere y pacificamente sin contradiccion alguna
prestado igualmente, Tuxam, y observax fiedm,
de la Constitucion de la Monarquía Española y de
mas q. el capitulo de la misma Señala
y previene lo firm.

Juan de Belasar Mateo P...
Cuevas

Juan Garcia Amanesco Bueno

Diego Gomez del Carrillo

Juan de Sierra Manuel Gomez

Josaf. Julian

Fernando Cabredo Juan Bueno

Matias de la Pena

Juan Handler

Jos. Pedro

Jos. Pedro

En la Villa de Almenar, en el mes de Mayo de 1711

Conexo el qual se firmo en el mes de Mayo de 1711



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los S.^{res} Alc. Regid. y Sindico Constituidos, y ella
q. avase firmarian a efecto de hazer el dicho
de las personas q. han de servir el presente año
los cargos y empleos q. esta villa tiene q. dar
paxa su mejor regimen y gouerno, y avian
de conferenciado lo combeniente procedieron
a evaguarla en la forma siguiente

Comisarios de la Villa y Sierras

Vos S.^{res} D.^{no} Pedro Moreno y D.^{no} Juan Bueno
Secret. de Ayuntamiento

Aprés, D.^{no} Nicolas Antonio Marzulo
Alc. y Mayor, y Alcaldes de la Villa
D.^{no} Julian Gonzalez y Sebastian Torres, omit.
Ministro de Ind. y Comercio

Abdo Salan
Deposit. de Prop.
Man. D.^{no} Utrias

D.^{no} Sacristan Magax
D.^{no} Pedro Moreno y Tomaso Pio
Sacristan Mendon

Pedro Sanz de Toro
Recep. de Exam. y Capp. de la Villa con oblig.
a decir quales Villas p. el Reg. q.

D.^{no} P.^{no} muezca en su tiempo
D.^{no} Vicente Duando p.
Organ. de la S.^{ta} Cruz

Antonio Domingo Carrasco
D.^{no} Juan co May.
Juan co co



Para despachos de oficio quatróna.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

- D^{no} Juan de Mazarra
May, or S^{ta}, de la S^{ta}dad
- D^{no} Juan de S^{ta} Maria de la Cruz
May, or S^{ta}, Maria de la Cruz
- D^{no} Juan, Pedro Solis
May, or S^{ta}, Juan
- D^{no} Pedro Man, Jimenez
May, or S^{ta}, Maria
- D^{no} Juan, Pedro de S^{ta} Inez
May, or S^{ta}, S^{ta} Inez
- Marg^s de la Encarn^{ta}
May, or S^{ta}, Simon y Judas
- D^{na} Leonora Amaya y D^{na} Micaela Berroa
May, or S^{ta}, Rogues
- D^{no} Juan Castrale
May, or S^{ta}, Ana
- D^{no} Juan Fernandez y D^{na} Leonora Amaya
May, or S^{ta}, Blas
- Marg^s de la Encarn^{ta}
May, or S^{ta}, Hospital
- D^{no} Juan de Mazarra
May, or S^{ta}, S^{ta} Inez
- D^{no} Juan, de la Barrera
May, or S^{ta}, S^{ta} Inez
- D^{no} Juan, Antonio Feij
May, or S^{ta}, S^{ta} Inez

Badajoz a el año de 1813 21



Para despachos de oficio quatro nra.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Para Despachos de oficio,
D. Fern. Montero y Macay D. Manuel Cervera y Durrio

Para toda la Campaña,
D. Fern. Velaz de Tenebrera

Para governar las Proves.

D. Roque Cervera y Durrio D. Pedro Junco y D.
Fabian Sotomayor
Maestro de Prima, Letras

Fiel Almoraxer
Diego M. S. Mayores

Para despachos de oficio

Manuel Sotomayor

Pedimento de Maxera
Fray Juan, Prior de Almona, Religioso
vel de San Lascabro. et N. P. S. Juan,

Diputado de Puerto
Juan, de la

Deposito de Puerto

Manuel Cortes

Cas, de Puerto

Juan Antonio de la Fuente

Procurador de Maxera

Ignacio Barquet, Juan Antonio Manuel

Juan Roman de Ledesma y Juan, Campesano

Maxera

Catalina Barquet

Leon publico

Maxera de la Fuente

oficial de Maxera

Jacinto Gutierrez

Guarda Jurada

Juan, de Pedro Rodrig. de

Para tocar la Fuente

Mercader Garcia

Receptor del papel sellado

Miguel Gutierrez

Receptor de Bulas

Manuel Maxera

en lo que se concluyo este Ayuntamiento

240
Dada por el Sello con xep, por no haverlo. Ni clar
alguna en la Decretoria, Año de 1813.

que firmaron sus ²⁴⁰ Juntas mandando
se hagan saber dichos nombramientos a
los nombrados.

Fernando Cabedo
Mateo Ruiz
Juan Garcia
Francisco B... Saenz
Mariano de la Serna
Villaverde
Antonio
Jose de... Antonio
Maximo

Contra Julia de Almenar, en dos dias del
Mes de Enero de mil ochocientos trece, estando
juntos los ²⁴⁰ 5^{tos}, que componen el Ayuntamiento
Constituido de ella Diferencia. Fue para q
lleve el orden establecido por la Constitucion
particular ²⁴⁰ por los articulos tercero
y quarto Capitulo primero q trata de Ayunt
amiento. por los q pertenecen al Ayuntamiento
la administracion e inversion de los Caudales
de Prop. y Arbitrios y hacer el Reparto,
y recaudacion de las contribuciones, se
forme un Libro con cargo y data de 2000
los suministros, y para su deposito

se nombra a Diego Gomez de Carrizo
 por lo respectivo a viveres, y a Miguel
 Guierrez para el de Vivere quienes
 daran su cuenta por semanas al Ayuntamiento,
 previniendoles no se les admitira en
 guerra ninun vecino q, no este firmado
 por el Sr. Alc.

Asimismo acordaron; que para q, se guarde
 de el mejor orden en Daoagos y alfoam,
 se forme ^{de} Inmediatam, un Padron
 de todos y todas las Cavallerzas q, aya
 en el pueblo, y otro igual de todas las Cabal
 aptas para alfoamiento con expresion de
 las que sean suficientes para Jefes
 oficiales y soldados.

que devienose reparar los respectos y Vagos
 de que debe andar el Ayuntamiento, entre
 sus Individuos por q,eres por el presente
 se nombra para la forma, del Libro
 de cargo y data segun se previene en el
 primer particular a D.^{no} Mateo Torres
 y D.^{na} Maria de la Pena quienes tomara
 cuenta por semanas a los Depositarios
 los q, las daran al fin de Mes a los Revid,
 q, si sucedan en el cargo para el de alfo-
 amiento y Embargo a D.^{no} Pedro Montero.

26

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text, possibly a name]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

„DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, habiendo considerado el lastimoso estado de las Provincias que ha desocupado el enemigo, la urgente necesidad de poner arreglo en el servicio público de ellas, y el júbilo y entusiasmo con que en las mismas se ha recibido y jurado la Constitucion; y en su consecuencia, queriendo llevar á efecto lo que se dispone en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Setiembre último, han venido en decretar y decretan: 1.º Los Empleados públicos nombrados por la Autoridad legítima, de que habla el Decreto de 21 de Setiembre de este año, que habiendo continuado en sus anteriores destinos baxo el Gobierno intruso, y no teniendo en el dia causa criminal pendiente, ni habiendo sufrido sentencia por la que se les imponga pena corporal ó infamatoria, se hubiesen mantenido fieles á la causa de la Nacion, serán rehabilitados y repuestos en sus empleos anteriores, siempre que los Ayuntamientos Constitucionales de los Pueblos en que los hayan exercido, oyendo previamente al Procurador ó Procuradores Sindicos, hagan expresa y formal declaracion de que durante la dominacion enemiga han dado pruebas positivas de lealtad y patriotismo, y gozado de buen concepto y opinion en el público. La reposicion en sus anteriores destinos será sin perjuicio de las provisiones en propiedad que hasta el dia haya hecho el Gobierno legítimo, y de la supresion de otros empleos que hubiesen acordado las Córtes. 2.º A dicho efecto los Ayuntamientos Constitucionales, baxo su responsabilidad, y sin otra consideracion que la del interes de la Patria y la de inspirar confianza á los Pueblos que los han elegido, precedi-



dos los informes que estimen oportunos, y sin causar por ello el mas leve costo ó gravamen á los interesados, harán la declaracion de que habla el artículo anterior, extendiendo de ella la correspondiente acta. 3.º En su consecuencia formarán listas circunstanciadas de los Empleados en las Oficinas y demas Establecimientos públicos creados por la Autoridad legítima, en los cuales se comprenderán solamente las personas que, segun lo prevenido en este Decreto, deban ser rehabilitadas y repuestas. 4.º Los Ayuntamientos Constitucionales, por medio del Gefe Político de la Provincia, dirigirán estas listas, con testimonio del acta de que habla el artículo 2.º, á la Regencia del Reyno, para que en su vista declare la rehabilitacion y reposicion. 5.º No se comprenderán en ellas, por ahora, los Magistrados nombrados por la Autoridad legítima que hayan exercido la Judicatura baxo el Gobierno intruso, ni los Intendentes de Provincia, ni los Empleados en Oficinas generales del Reyno, ú otros Establecimientos que por su instituto deben seguir al Gobierno; pero, respecto de ellos, queda en todo su vigor lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 21 de Setiembre último. 6.º Tampoco serán comprendidos en dicha rehabilitacion y reposicion aquellos Empleados públicos que, aunque nombrados por la Autoridad legítima, hubiesen adquirido ó comprado bienes nacionales, ó desempeñado comisiones para venderlos, ó para hacer en los Pueblos requisiciones ó exácciones violentas. 7.º Los Empleados públicos nombrados por la Autoridad legítima que, en el caso de haber salido sus Oficinas á pais libre, han permanecido en el ocupado por el enemigo, aunque sin servir al Gobierno intruso, no tendrán derecho á la reposicion en sus anteriores destinos. 8.º Si durante la ocupacion de Madrid, Sevilla y demas Provincias, la Regencia, y aun las mismas Córtes, por carecer de su correspondencia y noticias, hubiesen nombrado para cualesquiera empleos algun Español no merecedor de tal confianza por sus servicios y adhesion al partido frances, así las Diputaciones de Provincia, como los Ayuntamientos Constitucionales, con su informe y documentos justificativos, lo podrán hacer presente en derecho al Congreso, quien, deliberando en público, resolverá lo que exijan la justicia y el interes de la Patria. — Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Francisco Morrós, Presidente. — Juan Quintano, Diputado Secretario. — José Joaquin



34
29
25

de Olmedo, Diputado Secretario. — Dado en Cádiz á 14 de Noviembre de 1812. — A la Regencia del Reyno."

„Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes.—Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.— El Duque del Infantado.— Joaquin de Mosquera y Figueroa.— Juan Villavicencio.— Ignacio Rodriguez de Rivas.— Juan Perez Villamil.— En Cádiz á 14 de Noviembre de 1812. — A D. Antonio Cano Manuel."

De órden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, avisándome de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 14 de Noviembre de 1812.

Antonio Cano Manuel.

1813
S^{res} del M. I. A.

39

26.

Las Cortes Generales y extraordinarias por su Decreto de 14 de Nov. del año pasado, de que es a Junta Copia, previene en su Capít. 2.º separar Listas de los Empleados públicos nombrados por la autor. legitima con la nota que previene el Capít. 3.º Me es cada día mas interesante la formación de semejante Lista comprendiendome en ella y aun q. tengo ya purificada mi Conducta espero se estienda el Acta q. previene con referencia à mi Constancia y fidelidad en obsequio de la Nación; Debiendo à V. S. S. la finera lo exaguan en este dia por hallarme con carta en este Correo de mi Apoderado en q. me previene la remita à Correo tirado, un ser el unico paso q. falta para mi ascenso y debida Colocacion.

Esro à V. S. S. penetrados de mis Patrioticos sentimientos q. no tendria reparo en manifestar lo así como lo he hecho el anterior Ayuntamiento Constitucional en el Informe pedido por S. E. S. S.

Dios Gu à V. S. S. m. S. S. Amen y a la...

En. 2 de 1813.

Juan Cortés

1711

1711

Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or document from the 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

23

27

34

En la Villa de Almendra top en Dos Días

Calga por del Sello A. Mayor por no haverlo de
clase alguna en España año de 1833 = 35

Delmes de Enero de mil ochoc. trece El Sis.º
D.º Fern. Fravado Abogado de los Reinos Naciona-
les y Aca. de por la Constitucion Política de
la Monarquía Española, y demas Re. que
así firmaron con D.º Juan Manuel Bueno
y Cervera. J.ºn Judio Personal, teniendo á la
Vista el Real Decreto de su.ª Catore de V.ºº.
que hasta de presente no han podido coaguar
el Ayuntamiento anterior por ocupaciones tan
bien de Real Servicio, teniendo en consideracion
al mismo tiempo á buen desempeño de Alcalde
Mayor de ella q.º ha obtenido el dho. D.º
como se han sup.º en ejecucion de lo mismo
Real Decreto hacen solemn.ª declaracion
con Aud.ª del mismo J.ºn Judio General
que dho. D.º como sup.º no tiene en el dia
causa criminal pend.ª, ni ha sufrido senten-
cia por la que se le haya impuesto pena
temporal y fama notoria, que durante la
dominacion enemiga no ha dado motivo
de sospecha en su conducta y si se ha ma-
nifestado siempre un afecto particular á
la causa de España, proporcionando
al Pueblo quanto elivio podia en medio

de la opresion de las tropas enemiga y
 dando siempre pruebas de su lealtad y
 patriotismo por lo qe ha merecido el par-
 ticular aprecio de las Superioridades y
 Generales que han mandado por escrito en
 una Provincia, quando por el de buen
 concepto y opinion del Publico, se que se
 testimonio de este acta y remitir a la
 Suprema Residencia del Reyno por mano
 de su S. N. como son justitico con otra
 real, acompañando Lista de los Empleados
 publicos creados en esta por la autoridad
 legitima segun se previene en el mismo R.
 Decreto. Sin lo acordaron y firmaron
 los S. N. de este Ayuntamiento Constitucional de
 que yo el Sr. D. J. F. =

Fernando Cabadoz
 Juan Co. Garcia
 Saenz
 Matias de la Pena
 Juan Manuel
 Bueno, Casp. etc.
 Mateo Ruiz y
 Don Isidro Buino
 Villabovos
 Antemio
 Josefencorras Antonio
 Maximo

En la Villa de Almodovar a nueve de



Enero de mil ochocientos trece, juntos los S.^{os}
 que componen el Ayuntamiento Constitucional Di-
 geron: Que respecto a que todos los Individuos
 tienen el mismo cargo y responsabilidad en
 orden a los Administratos y demas q. se expresan
 en el Artículo Trece y veinte y uno de la
 Constitucion. Capitulo de Ayuntamientos se les
 haga saber no salgan fuera del Pueblo sin
 expreso permiso del Ayuntamiento entendidos
 que de no hacerlo así serian responsables a los
 perjuicios y demas que se originen: igualmente
 bajo la misma responsabilidad si estando en
 el Pueblo no asisten a sus respectivos cargos.

Y la firmaron = Doy fe =

Facundo Ruiz Garcia
 Buena Pena
 Bueno y Cervera Antonio
 Maximo

En la Villa de Almodralejo a nueve de

Enero de mil ochocientos trece. Juntos los Señores que componen este Ayuntamiento Constitucional acordaron: Que segun lo prevenido por orden del Gobierno para que se forme el Millares con relacion expresa de las fincas, industria Comercio y demas en la misma prevenido, para proceder a ello con acierto en lo posible, publique de Vando haciendolos saber a los Vecinos para que cada uno de ellos presente la correspondiente relacion de sus fincas y haveres todo sin perjuicio de que el Ayuntamiento tome las medidas convenientes para evitar la malicia y ocultacion que pueda haber; previniendo asi mismo a los que tengan alhajar en otro termino expresen en donde quieren contribuir; todo con arreglo a la misma Orden, y lo firmaron, de que doy fe.

Caballero Quiza Garcia
 Buena Pena
 Buena y Caceres Antero
 Josef de los Santos
 Mariano

En la Villa de Almodovar a trece de Enero





Para despachos de oficio quatro mfe.

30
30

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Yo de mil ochocientos trece juntos los señores que componen este Ayuntamiento Constitucional Dixerun y acordaron que no habiendo ningunos fondos de que suministrar a las Injias se proceda a la cobranza de lo que deben estos Vecinos por el ramo de sal de los años anteriores de ochocientos ocho y ochocientos nueve para lo que se traigan los libros cobradores de expresados años, que corrieron a cargo del Alguacil Mayor Fernando Calderon y lo firmaron de que doy fe =

Labadoz

Buenos

Montexo de Espinosa

Pena

Alonso

Ruiz

Alonso

José Nicolas Amorin

Maximiliano

En la villa de Almenara, en diez y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos trece, que componen el Ayuntamiento Constitucional, de esta ciudad junta como acostumbraban Dixerun: Que vista la real cedula de la Diputación del Propio, para que se remita por la Real Cedula de la Reyna las cuentas de remita

nos faz, Artigos q' ei en deves, se comissiona
a D^{no} Juan Manuel Bueno para q' pasan
do al dho Pueblo haga efectivo la cobranza en
el modo q' se prescribe por la Super, dandole
facultades amplias para q' lo execute como
le pareciere mas combiniere; y lo firmaron
sus Jds. doi fee

En la Villa de Almendralejo a veinte y uno
de Enero de mil ochocientos y tres, junta los J^{es} ei
que componen el Ayuntamiento Constitucional dije-
ron: que no habiendose felicitado al Congreso
por la Justicia anterior por la sancion de la
Constitucion de la Monarquia Espanola, se haga
ala mayor brevedad remitiendo la expresion
por mano del Sr D^{no} Juan Fernandez Galpin
Diputado en Cortes, y lo firmaron de que doy fee

--	--	--

Monte de
de Espinosa

Buenos Peta

41
3

REPUBLICA DE ESPAÑA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Amén

Josef Nicolas Antonid
Maximo

En la Villa de Almorales a veinte y dos de
Enero de mil ochocientos trece, juntos los señores Alcalde
y Ayuntamiento Constitucional acordaron se pare
oficio inmediatamente sus cuentas que han sido durante
la revolución para que den sus cuentas con arreglo
ala orden de la Diputación de Provincia expedida al
efecto, cuyas cuentas se firmaran por su orden
por el Ayuntamiento, y lo firmaran, lo que doy

fe heado Garcia Ruiz Montexo
de Espinosa

Buenos Peta
Buenos Caver

Amén
Josef Nicolas Antonid
Maximo

En la Villa de Almorales, en trece dias del mes de
Febrero del mil ochocientos trece, juntos los señores
Ayuntamiento, Constit. Acordaron: se pare nuevo
oficio para sus cuentas que han sido para en un termi
breve tiempo sus cuentas con arreglo a la

que sin duda sera muy util y benefico a este comun
el establecimiento de un mercado semanal, para lo
cual se haga la solicitud correspondiente al Joven
Congreso para obtener de el permiso. Asi lo acorda-
ron y firmaron de que doy fe

Francisco Cabado
Bueno Pena
Bueno Laca
Antonio
Jose
Manuel

En la Villa de Almorazales en diez y ocho
dias del mes de Febrero de mil ochocientos
y noventa y tres, los señores que componen
el Ayuntamiento constituido, de ella acordaron:
Que hallandose el Ayuntamiento hecho de todos
regidores para el suministro de las raciones
de pan de trigo de ofrenda, y suplido por los
divididos que lo componen cerca de dos mil
y ochocientos diecinueve varas de suministro
tres, como igualmente mil ochocientos y
diecinueve a los sujetos que fueren a la residencia
de Vivores de Velasco de un año para no haber sido
suficiente el suministro que se hizo de Cavalles
por haber estado mas tiempo de lo que se usaba
y para esta vez mandado por la Superior, se de



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.
Valga para el año de mil ochocientos trece.

circare a fondos y q. no se puede pagar a
ningun suviente, y siendo los que mas tra.
dajan los dos Vts. Mayores y Oss, y Ayuntamiento,
de los señalo a los dos primeros sus famig,
en cada uno a los en primeros y quatro
al ultimo en la Dehesa de los Valles, haori.
erose convenido los individuos de Ayuntamiento,
debecharrelar granitarn, y sembrarlas con
sus Jimnas; y lo firmaron

[Handwritten signatures and names in cursive script:]
Cabrero, Garcia, Ruiz, Bueno, Montexo de Espinosa, Pena, Bueno y Cervera, Hernandez, Josef Nicolas Antonio, Maximo

En la Villa de Almodralejos en nueve de febrero
de mil ochocientos trece, juntos los Ay. que compo.
nen este Ayuntamiento Constitucional digeron:

voz de Pedro Matias Rosa se publica la sup^{da}
orden que cito el Acuerdo anterior leyendose la
a la letra y para q, conste se anota y firmo

Manuel

En la Villa de Alamo a veinte y seis dias
de Marzo Erando juntos los S^{nos} que compo-
nen el Ayuntamiento Constitucional Acordaron q^e
erando ya verificada la Valuac^{on} a Cauda-
les para el Millarico por las Moz^{es} pre-
sentadas por los Vec^{es} se publique bando
para q^e concuerdan adecan de Agrarior en
el termino presc^{rito} de ocho dias y de averse
publicado Certificara el pre^{te} Er^{no} q^e lo
firmaron de q^e dos fees

Crabadoy Garcia Ruiz Montexog
Pena

Amend
Jose Nicolas Amario
Manuel

En veinte y siete de Dho mes y año se hizo no-
torio el contenido de anterior Acuerdo por el
p^{ro}curador publico y fijo edicto en el sitio acostumbrado

Manuel

En la Villa de Amendral



43
trece estando juntos como acostumbra
5.^{ta} que componen el Ayuntamiento y constitucion
de Badajoz: Fue respecto a la necesidad
de agua motivo por que se hallan los
campos en estado deplorable, se implore la
misericordia de Dios haciendo rogativo con
el 5.^{to} Manifesto por tres dias y el ultimo
que sera el Domingo proximo con sermón
parandose por los tres comisionados de fiestas
recado al S.^{to} cura parroco y haciendo lo de
mas que en tales casos se acordare y
se firmaron

Labado Garcia Ruiz Pena
Juan Manuel Montero
Bueno y Caceres del Espirasa
Lizasoain
Tore y Nicolas Antonio
Marxulo

En la villa de Almedinilla en tres dias 8
del mes de Abril de mil ochocientos trece
estando juntos como acostumbra Los señores





Para despachos de oficio quatro n[um]ros.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce,

Valga para el año de mil ochocientos trece,

que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, y haciendose presentados en comisionado del Sr. Intendente de Provincia G.^a exámbn de raciones diarias G.^a las tropas, alantomadas en la plaza de Badajoz, leida q. fue la orden acordaron, se saque testimonio literal de ella, como an mismo del cupo de raciones detalladas a esta villa, cuyo testimonio se unira al libro de acuerdos, y en vista de la miseria a q. en el dia se halla este vecindario, se conteste al Sr. Intendente, q. haciendo el mayor sacrificio se remitira la tercera parte delo pedido, y q.^a verificarlo su puesto se halla hecho ya el millareo, q. procedase a un reparto vecinal, hasta cubrir dicha cantidad.

Constit. con arceolo al Capitulo de los tre-
 inta y siete de la nueva Constitucion de la
 Monarqu. Española le recivio Juram.
 vaf. de el primero guardar dha Constituz.
 Observar las Leyes, ser fiel al Rey. y cumplir
 y obedecer las obligac. de su cargo y en se-
 ñal de dha posesion se besio en el suelo y
 lugar q. le corresponde y lo firmaron

J. Cabado y

Garcia Ruiz y Bueno

Pena Ortega
 Amador
 Josef Nicolas Antonio
 Navarro

En la Villa de Almodralupo dia veinte y seis
 de Abril de mil ochocientos trece, juntos los S.^{os}
 que componen este Ayuntamiento Constitucional
 digeron: Que teniendo muchos Vecinos de esta
 Villa varias alhajas fuera del termino de ella
 que no se han incluido en el millares y debiendo
 ser incluidas con motivo de no pagar en los Pueblos
 que se hallan situadas mas que el simple utensilio
 se formen a la mayor brevedad la correspond.
 valuacion de ellas siguiendo las relaciones en la
 forma que se executo con las donas de este
 termino, comisionando al efecto a los S.^{os} Regi-
 doras D.^o Mateo Ruiz y Fran.^o Ortega y D.^o Juan.



Para despachos de oficio quatro nra.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.
Valga para el año de mil ochocientos trece.

Ayuntamiento de S. Garcia
Cabado Ruiz y Buenoy Caveraz
Bueno y Ortega

En la villa de Almodovar a vein-
te y cinco del mes de mayo juntos los
señ. J. componen el Ayuntamiento Consti-
tucional como lo han de uso y costumbre dijeron: Que visto
la imposibilidad de poder suministrar las raciones de pan y
cebada a la Tropa se proceda primero a la compra de las
Abenay y en su defecto a las Cebadas tratándose su precio va-
lor por los precios de la 1.ª y 2.ª en reintegro en grano se
obliga el Ayuntamiento ha hacerse en la proxima recolección
por un reparte vecinal. Asi lo acordaron y firmaron

Cabado Bueno y Caveraz
Ruiz y
Bueno y Ortega



En la Villa de Almodovar, en treinta dias



Para despachos de oficio quatro mrs.

55 38
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

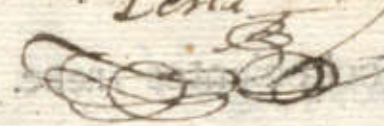
Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

El mes de Mayo de mil ochocientos trece, estando juntos como acostumbra[n] los señores que componen el Ayuntamiento de esta Ciudad de Mérida. Fue en vista del oficio del Jefe del Cuerpo mayor del Ex^{to} de Veracruz D^o Miguel Desmairiere dado en Mérida veintey seis del corriente, a efecto de q^e este Pueblo concurre con ocho Caball^{os} may^{ores} de lanza para el servicio de la Artillería y a toda responsa. Acordaron: Fue para hacer este servicio se siga el orden del Padrón de Embarcos, y q^e por el Ex^{te} C^o con uno de los Al^{os} de Mayo se les notifique a los q^e le corresponden las aperturas para el día de mañana a medio día para q^e puedan irse a presentar a Mérida, haciendo en todo lo que se no verificare sean responsables a todos los daños y perjuicios q^e se sigan, anotándose a continuación los sujetos a quienes correspondan; con lo que se concluyó este Acuerdo que firmaron

caridades de uno q, tengan proporcion y sea
de cinco r, al millar; y asi lo acordaron y
firmaron de que asi fue

Trabado de Buenol y Ruiz extra
Pena



Ante mi
Joseph Nicolas Antonio
de Mazulot

En la villa de Ayamora, en catorce dias de Mayo
de mill ochocientos y tres estando juntos como
acostumbra de los señores que componen el Ayuntamiento,
de ella, acordaron que en adelante, en el
decreto en que, en el dia citado se acuerda dadas a
favor de las Dehesas de ay, que no hai otra cosa
sino el de muchas de ellas q, devien ser puestas en
la exactitud que corresponde, para averiguarse el total
de q, se compone el caudal y fondo de ay, de pro-
ceda inmediatamente al apeo y deslinde de las
terrenos de la Dehesa, trazo, ajuste, cavida, precio
y sugeto, manifestando el tiempo q, se han de
y recibo de las partes q, oigan hecho, como asimismo
todas las demas cosas de suplen,
y para el efecto se nombraron al Procurador
de ay, al Ayuntamiento don Diego Jose Julian
Gonzalez, cavada Domingo Gomez Venado el
de ay, Manuel Diaz Torres y el infante,
de Ayamora, quienes sea principio





Para despachos de oficio quatro nra.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

lo haxan en la Dega, segun en los Interinos
del Medio y concluyan en la Dega de San
de Juntas, haciendo al mismo tiempo la ta-
sacion de Pratos para conseru, en su venta,
y asi lo acordaron y firmaron mandando se
haga saber a los nombrados

Gabado Garcia Ruiz Pena
Amen

Ortega

Jose Nicolas Antonio
Maximo

En la Villa de Almeri, en catorce dias del mes
de Junio del mil ochoc. trece, estando juntos como
acostumbra los Sres. que componen el Ayuntamiento,
constit. de ella acordaron, que habiendo
muchos deudores al fondo de Almeri q devien
debe reintegrar inmediatamente, para con lo
que se saca a su Deposit, forme libro
cobrador, en que se acredite las parvas q a
dho fondo se adeudan entendiendose con su



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece:

En su evaguardo proceda inmediatamente a su
cobranza; y así lo acordaron y firmaron

Labado y Garcia
Ortega
Ruiz
Loma
Amador
Josef Nicolas Maso
Mazuelo

En la villa de Almeriales a veinte y seis
de junio de mil ochocientos trece puntos hos
pres q. componen el Ayuntamiento Constitucio-
nal acordaron q. pa. el culto de raciones
de papa se forme inmediatamente un al-
macen haciendo un reparto vecinal de fecto
y q. cada uno concorra con las cargas de di-
cha especie q. se le detallen y lo firmaron

Labado y Garcia Ruiz Loma
Ortega Amador
Josef Nicolas Maso
Mazuelo

En la villa de Almodovar a tres dias
 del mes de junio de mil ochocientos trece
 puntos los tres q. componen el Ayuntamiento
 Constitucional acordaron q. habiendose dis-
 puesto de tres mil r. en el transito del
 Estado de Reserva, p. el Suministro, y sien-
 do dha cantidad de la rastrofeta pertene-
 ciente a los propios y arrendados se le de-
 asto depositario el correspondiente recibo
 p. el Ayuntamiento, como asi mismo de lo
 resto q. se invertira tambien en el mis-
 mo objeto atendidas la miseria de este
 vecindario, y q. en el dia se halla incapaz
 de suministrar: asi lo dijeron y lo firma-
 ron

Frabado Garcia Ruiz
 Bueno Ortega
 Pena
 Montoro de Espinosa
 Jose de Rodas
 Maximo

En la villa de Almodovar a cinco
 dias del mes de julio de mil ochocien-
 tos trece puntos los tres q. componen
 el Ayuntamiento Constitucional acorda-
 ron q. con motivo de la miseria de

este recindario, y hallandose sin recibos pa el suministras, por cuyo motivo se ha usado del fondo del papel sellado y aribular, se formalice por sus receptores la cuenta, y a darle sus respectivos recibos, y conite los motivos por que se ha hecho uso de dhas fondos asi

lo acordaron y firmaron
 Cabado Garcia Ruiz
 Buena Pena Montec
 Anterri
 Josef de las Armas
 Vozzudo

En la Villa de Almodovar a (veinte y ocho) de Julio de mil ochocientos trece juntos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa acordaron que hallandose ya firmado el Padron para el alistamiento con arreglo ala Orden del Sr. Intend. Gral de esta Prov.ª Jha en Badajoz a cuatro de Junio proximo anterior, se mande una noticia del numero de hombres comprendidos en las seis clases que hace merito segun previene la misma Orden y lo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

*quanto en uno de los artículos en ella se con-
tiene, se deba el sueldo de los señores
hacendos cada mes de un mes y el fondo de
los de septiembre, haciendo las partes cada
uno por su orden, y la ley a recabar el
sueldo cuando el corte no se como para
de hacerse hecho la dación de sueldo
y demás certificará el pte. de su ponien-
do en nota al sueldo que a cada uno*

individuo ha tocado y lo firmaron =

*Labado y Garcia Ruiz
Bueno y
Bona
Montes
Alpinosa
Hernandez
Trefucos Antonio
Manuel*



*En este día mes y año estando en la Plaza pública
de esta Villa, se hizo notoria la superior orden*

que se en la leyenda de la a la letra de Pedro
 Fran. Alzada; igualmente se dio al pueblo
 en graniles para las rentas y demas pre.
 venidas y aun en esta de se habia ya
 direcion de el termino con su taxido por el
 Sr. D. Juan, Garcia como Reg. y esta division
 de graniles es en esta forma; D. Juan,
 Garcia calles de Berrozo Amunoz y Cauzo;
 D. Mateo Rivas, Real Palacio y Espaxilla;
 D. Pedro Montero Censada Silos y Labrada;
 D. Fran. Buena Meris a Nueva y Cruz;
 D. Matias de la Pina Martinez Vizcaino
 Cano y Sol; Fran. Ortega Granados Pizarro
 Mayoralgo y Taxa

Manuel
 B

En la Villa de Almenarales a diez y siete de Ju-
 lio de mil ochocientos trece, juntos los señores que compo-
 nen el Ayuntamiento Constitucional y firman dijeron
 que habiendo cesado Esteban Villar en la cobranza de
 alcabala del viento se ha contratado con Manuel
 Parejo quien la cobra por su cuenta desde el catorce
 del corriente pagando veinte rs. diarios que seguiran
 hasta tanto que haya orden en contrario, agregandole
 los ramos de carne, aceite Xabon y Aguardiente
 que antes estaban estancados, de que doy fe =

Alcaldes Garcia Ruiz
 Regidores Montero
 B. Espinosa
 Buena Vista Pena Ortega Vazquez
 J. P. Nicolas Antonio
 Marquez



1365

No

En la Villa de Almar, en veinte y dos dias de Lunes
 de Julio de mil ochocientos, trece, estando juntos como
 acostumbramos los señores que componen el Ayuntamiento,
 Constituido de ella, fue acordado se tomara
 provisiones al efecto de la Fabrica de la Iglesia
 por esta Villa como su patrona que es, notari-
 han al presente a los señores Regidores del Ayuntamiento,
 D. Juan, Taxera y D. Matias de la Peña
 baxa q. juntos con el Cavallero Curaxaxoo
 enagenen la Dicha, segun costumbre a cuyo fin
 se le pareciere atento

Caballero Garcia Ruiz
 Buena Ortega

Amoroso
 Joseph Nicolas Amoroso
 Maximo

No

En la Villa de Almar, en veinte y dos dias de Lunes de
 Julio de mil ochocientos, trece, estando juntos como acost-
 los señores que componen el Ayuntamiento, Constituido de ella
 Diferente fue en vista de esta viudedad las mima-
 draciones del Pueblo de malhechoe y no se sufri-
 los vendimes que de el pueden salir, en el
 y asegurar la tranquilidad de los Vecinos, se fiere un
 mediatan, de la Comandancia Real de esta rex-



Para despachos de oficio quatro nra.
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce,
y para el año de mil ochocientos trece.

Para que remita una caxa de veinte y tres
dres al mando de D. Rafael Benito fiscal,
relaxado Pedro de Lina Dilla, bidiondo de los
frangues, para que se cumpla con lo que
los puntos de la ley, que se nos da con
señalada; y lo firmaron

Enabado; Garcia Buerba

Monteoro

Bueno y Caveria

Alonso

Josef Nicolas Moreno

Martinez

Acto continuo, acordaron; que en vista de
haber muchos deudores al fondo de D. Lorenzo
se proceda inmediatamente a su cobranza
el modo que prescribe la ley, y su producto
se invertira en suministros y demas que
se instruya se haga saber a su O. S. S. en
el dia de martes veinte y siete del corriente en



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

En las Cortes en q. esta x. reunión el Ayuntamiento
con todos los documentos pertenecientes, a los señores
y delig. y documentos que algunos deudores
en su presentado para cubrir sus adeudos,
cuyos documentos examinara este Ayuntamiento,
para ver su legitimidad, y lo firmaron

Trabado y Garcia Ruiz
Buenos y Ortega
Buenos y Cervera
Jose Nicolao
Maximiliano

En otro dia repeti dilig. en busca del C. no. de
los señores de la Fuente y por no hallar
encontrado entregue copia del acuerdo a sus
señores con encargo de q. se la pasasen a su madre

Maximiliano

En la Villa de Almen, en veinte y siete
 dias del mes de Julio del mil ochos, trece
 estando juntos como acostumbramos los
 señores que componen el Ayuntamiento, instituido
 de ella; Deixon, en vista de una orden que
 ha recibido del Sr. Jefe politico de Extremura,
 relativa a q, para el dia seis de Agosto im-
 mediato se caya el hallaz en aquella Ciu, por
 parte de esta Villa en cargo de las dhas. vas-
 tas de los y a fin de q, la contribucion
 sea repartida entre aquellos vecinos que
 tengan yuntas acordada; se ha acordado
 entre todos los q, las tengan incluidas las de
 Bueyes, para cuyo reparto se da comision
 a los señores D. Mateo Ruiz y Zan,
 exca; y lo firmaron

Francisco Garcia Ruiz y Bueno

Bueno y Laverde Ortega

Almami
 Josef Nicolas Antonio
 Maximo

Asimismo acordaron, en vista de una orden
 de la Regencia del Reyno comunicada por
 el Jefe politico de Extremura, para q, se le

p[re]sente a D. Pedro Julian Dupetit V[ic]e, 069 45
 en aver los sueldos q. se le adeudaban, que ca-
 reciendo de Caudales y no concurrido en el dia los
 fondos propios mas q. de una parte inu[er]nal
 se informo de ello a S. M. por medio de D. J. P.
 Jefe politico segun se precione y lo firmaron

Cabado Garcia Ruiz y Bueno
 D. Bueno y Cava
 D. Josef Nicolas Leoncio
 Mayor

En la Villa de Almeri, No
 de Julio de mil ochocientos, veinte estando juntos como acor-
 daron los S. que componen el Ayuntamiento, Constit.
 y ella dijeron; Fue vista la sup. resoluz. de S. M.
 la tres, de Mayo comunicada por el S. Jefe politico
 de esta prov. para q. se le paguen a D. Pedro Julian
 Dupetit los sueldos q. se le adeudaban de tiempo q. ha
 servido la vara de V[ic]e Mayor de esta Villa, se
 conzete inmediatamente inform. el estado depara-
 ble a q. se halla recalcado el fondo de Prop. de esta
 Villa q. no halla otro caudal q. avanza tanto
 su adeudo como el de otros depend. que adu[n]do
 alguna parte de terreno de propios sin perjuicio



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce,
y elga para el año de mil ochocientos trece.

O lo que se otre; Asi lo acord^o y firmaron

Jabado Garcia Ruiz
Bueno Ortega

Antonio
Josef Nicolas Amador
Maximo

En la Villa de Almen, en dos dias del Mes de Agosto de mil ochocientos trece, estando juntos como acostumbraban los señores que componen el Ayuntamiento, Constituido de ella Diferentes. Fue siendo venio a los puntos mas interese, la concurrencia publica, estando encargado por la Constitucion y por repetidas ordenes del Rey, que los Ayuntamientos, proporcionan quanto medios les sugiera con celo al fin indicado, y solicite, en un Esculario el encargarse de ella asignando la cuota que se exige sufragio, asu manutencion,



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

el Ayuntamiento, a pesar de los numerosos fondos que tiene le señala nueve a, dichos q, se le pascian de varias suenas perrener, a lo prop, y que sean suficientes a cubrir dha cant, y para ello los Perros de la Villa juntos con el Ayunt, señalaban las q, ayun de sea, impetrande la aprovar, del Gov, por medio del Jefe político de la Prov; Hilo aora, y firm, sub. peds

Habado Garcia Ruiz Ortega
Bueno Bueno y Cervera
Josef Nicolas Antonio
Marcelo

En la Villa de Almoron, en quatro dias del mes de Agosto de mil ochoc, trece, estando juntos como acordado los d, res que componen el Ayuntamiento, conit, de ella, acordaron; que vista la orden co- municada para q, se pascion en los pueblos en un d, res por las Litronzas para sus acop, de Sal

para ir a cargo a los Almoráides de la
Realidad de Sevilla, se mande por ella
haber en un, de trescientos fanegas, respecto
a lo de la medida o vel año y al punto de ver,
menos a q, si era reducido el suelo y lo
firmaron

[Handwritten signatures and names]
García Ruiz
Bueno Ortega
Bueno Cervera
Almeria
Josef Nicolas Barro
Marquez

Almeria, Agosto 7 de 1813.

En la Villa de Almeria, Dho dia Mes y año
estando juntos como acostumbra los S.^{res}
q. componen el Ayuntamiento. Constit. de ella.
Acordaron, q. vista la orden de S. M. la Reg.^{ca}
del Reyno comunicada por el S.^o Jefe político
de esta Prov, para el S.^o político de las
Prov, y otra sobre Mercaderes y Ferias, se pu-
bliquen guarden y cumplan, certificando el
presente C.^o a continuar, haberse a Si-
de unido, como de las demas ordenes es
que se han comunicado y lo firmaron

sus Nros de que doi fee
 Habado Garcia Ruiz
 Buena Ortega Pena
 Buena Cervera
 Antem
 Josef Nicolas Armonio
 Maximo

Consequente a lo mandado yo el Cronovano
 decreto por esta diligencia, he publicado
 las ordenes q se citan havien do el
 leido al Con. Fran. Alzada en la Plaza
 publica
 Maximo

En la Villa de Alcazar, en veinte y dos dias del mes
 de Mayo de mil ochocientos veinte y tres estando juntos y con-
 gregados los señores que componen el Ayuntamiento,
 Cons. de esta, e qualquiera de los señores q hubieren
 hallado, y Sindico que se acuerden en estos empleos
 en este año; se hizo presente un oficio del Sr.
 D. Jefe Político de esta Prov. con copia de cierto
 recurso q se ha hecho D. Juan Barr, Buena
 Cervera actual Sindico reducido a q, este Ayun-
 to de los Electores informen sobre la fecha legal
 q tiene para no continuar en dicho Empleo



Para despachos de oficio quatro nra.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos diez.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Y en su consecuencia dijeron; **Se** conziste al Sr. Jefe político diciendole; que la ^{dn} Real Cédula, fue legitima al tiempo en q. se hizo, pues la ^{dn} Constitucion, no previene se guarden Juicios de parentesco, y q. la declaracion de S. M. al intento es general, siendo cierto ser sobrino del Regidor D. Juan, Bueno Julaloba, que fue nombrado anterior^{te} m. que es quanto pueden informar y lo firmaron

[Handwritten signatures and names:]
Cubado, Garcia, Ruiz, Pena, Outeira, Manuel Cortez, Antero, Josef Nicolas Amador, Maxzulo, ^{to} presentadas al Ayuntamiento, las circulares



Para despachos de oficio quatro n[ost]ros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Se publico.
Don Pedro *Munoz* *veinte y tres, veinte y quatro, veinte y cinco*
veinte y seis, veinte y siete, y veinte y ocho *Dize* *Don;*
Se guarden y cumplan, y se pudiesen acordar,
si comienza, por d[omi]n[o] el presente *no*
de las presente en dicho *titulo* *se* *titulado a favor* *de*
Josef del Tesoro para q[ue] pueda libren, y
del oficio de Hacienda y Ultramar y en su *virtud*
debidamente su *haya* *se* *guarde* *y* *cumpla* *y* *que*
ponga *de* *el* *testimo[nio]* *en* *este* *libro.*
Igual *se* *presente* *otra* *de* *titulo* *de* *libro*
de *los* *tribunales* *de* *Hacienda* *librado* *a* *favor* *de* *el* *Sr.*
Don *Fern[ando]* *Travado* *de* *Const[ancia]* *actual* *yen* *su*
virtud *acordo* *su* *cumplim[iento]* *y* *que* *se* *ponga*
testimo[nio] *de* *el* *en* *este* *libro.*

Labado *Garcia* *Ruiz* *Martinez*
~~*[Signature]*~~ *Buena* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Testimonio

En fernando septimo por la gracia de
 Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
 las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra
 de Granada, de Toledo de Valencia, de Ja-
 licia, de Mallorca de Menorca, de Sevilla
 de Cerdeña, de Cordova de Corcega, de Mur-
 cia de Jaen, señor de viscaya y de molina
 na & en su real nombre la suprema
 Junta Central gubernativa del Rey
 no. por quanto a nombre del Lic.
 Dn fernando Frabado y Duran natu-
 ral y vecino de la villa de Almenara
 lepo se ocurnio al nuestro Consejo de
 España e Indias, haciendo presente havia sido
 recibido de abogado en la N. Audiencia
 de Extremadura segun consta de la
 certificacion q. presentava dada por
 Dn Pedro Veira Davila Escribano de
 Camara mas antiguo en lo civil de
 dha N. Audiencia, y pidio se le huvie-
 se por incorporado en los N. Conse-
 jos en la forma ordinaria: y visto
 por los de nuestro Consejo por decreto
 que proveyeron en dor del Consejo

te. mes, se acordó el de dar esta nuestra
Carta: por lo qual incorporamos y ha^{ve}
mos por incorporado con los abogados
de nuestras Reales Consejos al Refreni
do don fernando suabato y Duran, y
en su consecuencia te concedemos li
cencia y facultad p^a que pueda usar
y ejercer el oficio de abogado en los tri
bunales y juzgados de estos nuestros
Reinos y Señorios, con talidad de que no
haga en los de la Corte, y demas don
de hubiere establecidos Colegios de Aboga
dos sin estar incorporado en ellos. Y de esta
nuestra Carta se ha de timar rason en
las Contadurias Generales de valores y
distribucion de la Real Hacienda a que esta
incorporada la de la media anata y en la
Contaduria de vales Reales, por que
nes se expresara lo que se tuviere
satisfecho por esta gracia, sin cuya fon
damentalidad y requisito ha de ser nulo
y de ningun valor ni efecto por es
tar así revuelto: que así el nuestro
voluntad. Dada en la Ciudad de Sevilla



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce,
 Valga para el año de mil ochocientos trece,
 a nueve dias del mes de septiembre
 de mil ochocientos y nueve. = Dn Jose
 Colon = tiene una rubrica = Dn Sebastian
 de Torres = tiene una rubrica = Juan Co
 Requena = tiene una rubrica Dn Pedro Qui
 ter y Talon = tiene una rubrica = Juan Ma
 nuel Perez Lafalla = tiene una rubrica
 Dn Jacinto de Velandia Excmo de Ca
 mara del Rey nuestro señor lo hizo es
 cribir por su mandado con acuerdo de
 los de su Consejo = tiene una rubrica =
 de orden del Consejo = Dn Rodrigo P
 Sanjurjo Montenegro = tiene una rubri
 ca = de orden del Consejo Registrado = Dn Jo
 se Sanjurjo Montenegro = tiene rubrica
 y un sello = V. M. manda y incorpora
 con los Abogados de los p. d. Consejo a Dn
 Fernando Sabado y Duran Abogado de
 la p. d. Audiencia de Extremadura = conse
 jo Pleno = Dn Torroja = tiene una rubrica



para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Formose raxon de este titulo en la cuenta
 duxia ha de valores de la n. Hacienda
 da en la q. cuenta a p. l. p. primero de la
 comisaria de Castilla de este año ha en
 satisfecho este ynteresado el día de
 la media anata dos mil doscientos y cin-
 cuenta mrs de un pt el motivo q. se expre-
 sa. Sevilla once de sep.tiembre de mil ocho-
 cientos y nueve. = Nicolas de Otamendi-
 tiene una rubrica = Formose raxon de
 este titulo por la junta nombrada por
 S. M. para el arreglo del ramo de consoli-
 dacion constando al folio tres de atientos
 de estas gracias havente satisfecho los
 ciento veinte r. cong. segun arance l.
 devio servir pa mayor fondo de dho
 ramo. Sevilla doce de septiembre de
 mil ochocientos nueve. = Orellana. tie-
 ne una rubrica = foret = tiene una au-

unica = Quintero = tiene una rubrica
 corresponde con el titulo dho, a q. me demito
 q. devolv. al Sr. D. Fern. Izquierdo Alcalde



40 Conzist, que firmada; en el infra scripto Cab.^{no}
publico y del Ayuntamiento, de esta villa de Almorox,
me fize lo firmo en ella a las once y tres
cuartos de la noche de este

Reivi Cabado y Joseph Nicolas Hernandez
Alcarrudo

Testimonio
A los Condes Duques Marqueses Comen-
dadores, Asistentes, Corregidores, tenien-
tes Governadores, Alcaldes mayores, or-
dinarios, Caballeros Reopidores, y otros
juces y justicias qualesquiera, y per-
sonas particulares de todas las Ciuda-
des villas y lugares de los Reynos de
S.M. - Nos D^{no} Juseph Maria Montano
maiscal del numero y de Real de
Caballerias de S.M. el Rey nuestro señor
D^{no} fernando septimo, y de exercito, Al-
calde y examinador mayor de todos sus Rey-
nos de los Herradores y Alveisares: Me-
diante q^{da} Juse del franco natu-
ral de medina de Rio Seco, provin-
cia de Castilla, obispado de palencia,
es un hombre de cinco pies y qua-



51 82
Para despachos de oficio quatro mrs.

ESTELIO QUARTO AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRES.

no pulcadas, pelo y cejas negro, ojos par-
dos nariz regular, con una cicatriz en la fun-
ta de la ceja izquierda, barba partida, color
moreno, de edad de quarenta años, a el
qual p^o. havien exercido el arte de Herrero
y Albitar mas de ocho años con maes-
tros aprovados, segun q^o. asi lo hizo con-
tar p^o. la informacion presentada, ha-
yendo examinado y aprovado en el arte
de Herrador y Albitar en la ciudad de
Merida, a primero de Agosto de este presen-
te año, en virtud de la facultad Real q^o.
pa estos casos tenemos, y de la comision
q^o. pa ello expedimos al Sr. Dn. Juan de Marti-
nez de Cespedes juez de primera instancia,
ante quien presto el juramento acostumbrado
de usar bien y fielmente su oficio. en esta
inteligencia damos licencia y facultad cum-
plida al dho. pose Pablo del Puerto p^o. que
libremente sin pena ni calumnia alguna
pueda usar y exercer el expresado arte de

Henao y Albeitas, y los casos y cosas
 allos tocantes y concernientes, en todas
 las ciudades, villas y lugares de los pue-
 nos de S. M. poner su tienda publica
 en ellos, y tener oficiales y aprendices.
 Por tanto de parte del Rey nuestro se-
 ñor, exortamos y requerimos V. V. E. E.
 V. V. S. S. y mercedes y a los demás jueces
 y justicias de S. M. se despen y contin-
 tan usar el arte referido sin ponerle
 impedimento alguno, ni q. se sobre
 ello sea vejado ni molestado, so las
 penas en q. incurren los q. se entre-
 meten a conocer de jurisdiccion q.
 no tienen, y de diez mil maravedi-
 ses para la camara de S. M. antes se
 guarden y hagan guardar todas las
 honrras, gratias, mercedes franque-
 zas, libertades, prerrogativas e im-
 munitades q. a semejantes maes-
 tros deven ser guardadas, facien-
 do se le pague qualquier mto y
 otras cosas q. por razon de su arte
 le fueren devidos. Y declaramos que



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y TRECE.**

el susodicho hapagado el dto dela me-
dia annata. Dado y sellado con el sello del
tribunal del proto Alveiterato nacional.
en Cadiz diez de Agosto de mil ochocien-
tos trece. Yo el ynfra scripto Escribano de
S. M. publico del numero de esta M. N. y M.
L. Ciudad de Cadiz e interino del tribunal
del proto Alveiterato Nacional; este titu-
lo y licencia hice escribir de acuerdo de
dho ser proto Alveitar, quien lo firmo sig-
ne y firme. tiene un signo y un sello.
pre. Maxia Montero. tiene una rubrica
pre. Gonzalez. tiene una rubrica.
Corresponde con el titulo original a
que me remito q. devolvi al ynteresado q.
de su recibo firma; e yo el ynfra
scripto Escribano publico y del Ayun-
tamiento Constitucional de esta vi-

Vta de Almenara mi veindad lo
firmo en esta dia veinte y tres
de Agosto de mil ochocientos tre-



Merici

Josef del primo

Josef Nicolas Almona
Marquez

En la Villa de Almenara, en veinte y tres dias
del mes de Agosto de mil ochocientos trece, es-
tando juntos como acostumbra los
señores que componen el Ayuntamiento
constituido de ella, se hicieron presentes
las circulares número veinte y nueve
treinta, treinta y uno, treinta y dos, y
treinta y tres, y en virtud mandada,
se guarden cumplidos y obedien. públic.
y acredite a conformar por el pres. con,

y lo firmaron

Sebastián García Ruiz

Buenos Montexo
D. Prado Gelspino

Josef Nicolas Almona
Marquez



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

En la Villa de Almenar, en dos dias del Mes de Sept, el Sr. D. Juan de Almenar, teniente de Alcalde, y los señores que componen el Ayuntamiento, acordaron: Que con arreglo a la Ley de 17 de Mayo de 1800, que habla sobre penas de Cámara y de multa se nombra para su deposito al Sr. D. Juan de Almenar, que formalizara un Libro de Entradas y Salidas y su distribucion fisco, y se su percibo el Sr. D. Juan de Almenar, y lo firmaron.

Asimismo acordaron: Que para tratar los asuntos que ocurran a beneficio comun se señala el Ayuntamiento para el que desde luego se dan por citado sin necesidad de aviso el Lunes de cada semana a los señores que ocurran asuntos particulares para el que se citaran sus individuos.

Asimismo nombraron por individuos que

compongan Junta de los, que enmendaron
particularm^{te}, en sus annos el Sr. Ale^o,
D. Fran. Garcia y D. Josef Prado y
lvaro Ferrero Sr. Ale. D. Mateo Pruna
y D. Josef Prado.

Asimismo acordaron se fisen Cárceles invit,
Licenciados al aprovecham^{to} de las cosas con
sus propios ganados de las Dehesas de esta
Villa, q. subsistirán por término de ocho
días y pasados se repartirán entre los
vec^{os}, que las apovecan y lo firmaron

Cubado y Gancia Ruiz
Bueno
Ortega D. Prado

Josef Nicolas Armonio
Maranto

En la villa de Almendralejo a tres dias
del mes de setiembre de mil ochocien-
tos trece. Puntos los pres. q. componen
el ayuntamiento Constitucional dijeron
q. respectu a hallarse ya muy próximo
el tiempo señalado q. la feria q. se
celebra en esta villa el dia diez y seis



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

de este mes se paven inmediatamente
los oficios uno al for. Cefe politico de
esta provincia y otro al for. yntendente
con copia testimonial de la concession de
dha. feria, y si adudiesen a su celebra-
cion en los terminos q. en ella se previe-
ne, se exelute y de no el Ayuntamiento
protecta reclamar los dros. q. se devenen
como pertenecientes a los arbitrios del
comuni. Asi lo acordaron y firmaron =

Trabado *Garcia* *Ruiz*
Bueno
Antero

Josef Ricard
Maestro

En la villa de Almendralejo en seis
dias del mes de septiembre de mil ocho
cientos trece. Junto los pres. q. com.

los autos Comisionarios & Jurados Respondieren
 lo Comoviente; por lo q. se acuerda a la
 Junta para q. se le facultad para q. se
 degen. & se cumpla en el dia de hoy en los
 puntos siguientes: q. se mande q. se
 ala Enchifa inmediata, en el año q. se
 abran las tendas desde la Hermita
 de San Pedro con direccion a la calle de
 Palacio y Plaza de la Iglesia donde
 terminarian; para el Nudo de la Hermita
 desde el Nudo de dha Hermita por la
 del Obispo hasta el Pilar, & el
 Comoviente en la Plaza de los lanos, por
 lo que se mande lo q. se produce
 el auto de la Junta a D. Mateo Ruiz
 Regidor de este Ayuntamiento. Para el pre-
 gundo para lo que se manda la Junta
 del Nudo de Comoviente, para
 el Nudo de San Pedro, Manuel Garcia
 Moreno y Manuel Jordan, entendiendo
 que daria principio el dia y sus





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECCE.

Y para el despacho de oficio y para
para el despacho de oficio y para el despacho de oficio
D. Juan de S. Sillalobos y D. Juan de S. Sillalobos

[Handwritten signatures and names:]
Cubedo, Garcia, Ruiz, Montero, Bueno, Pena, Juncos, D. Prado

Presente fui
Juan Antonio
de S. Sillalobos

Immediatamente se publico y se hizo saber a
glorioso oficio anunciando de la fecha a
la Puebla inmediata de S. Sillalobos
de S. Sillalobos

En la villa de Almendralejo a trece dias
del mes de septiembre de mil ochocientos
trece. Juntes los pres. q componen el Ayuntamiento

tanto Constitucional de ella, como a los
 sumbrarse hicieron presentas las
 azubares nombradas treinta y ocho
 y noventa y cuatro y noventa y
 una y noventa y dos y noventa
 y tres y noventa y cuatro y qua-
 renta y cinco y en su consecuencia
 mandaron se guarden y cumplan y
 se publiquen y de haverlo executu-
 do asi certificara el presente auto
 y lo firmaron

Trabado *Daxca* Ruiz

Pena *Bunio*
Ontan *D. Xado*

Daxca
Man Antonio
Yaxuelo
no fute

Auto que las ordenes anteriores
 se publicaron por el Sr. D. publico ha
 Man. Nada leyendo las ada letra
Yaxuelo

En la Villa de Almirante a tres de Setiembre



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QUARTO. AÑO DE 1813 OCHOCIENTOS Y TRECE.

De mil ochocientos trece junto y congregado el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa habiendo citado a los Individuos que componen la Junta de Sanidad formada con arreglo a la Circular n.º 21 para en posesion dho Ayuntamiento a los señores Licenciado D.º Fernando Frabado Alcalde unico constitucional, al Sr. D.º Pedro Bueno Villalobos unico Parroco de esta Villa, al D.º D.º Jose Jesus de Prado Medico Titular de esta Villa, a D.º Matias de la Peña Regidor Constitucional, al Lic.º D.º Juan Diaz Lomas en Clase de Vecino; y presenten en posesion juraron guardar la Constitucion y cumplir los deberes que les impone las Ordenes concernientes ala salud publica, y lo firmaron de que certifico =

Cebada Bueno D.º Prado Peña
Lic.º Diaz

Presente fué
Mancheterio
Cebada

En la Villa de Almin, No. de Agosto
de Sept, de mil ochocientos trece, junto y congregado
el Ayuntamiento, consist. de ella segun costumbre
de Leyes; Se han recibido las dhas. circulares

muros, quarenta y seis quarenta y siete,
 quarenta y ocho y quarenta y nueve que
 obedieren en forma y mandado, se publicaran y
 acredite a continuacion.

Se hizo presente una cedula del Sr. Rey, en
 virtud de la qual se manda, que se pague a
 la Real Comandancia de Badajoz, para socorro del quarto de
 provisiones de guerra, se nombre una persona de
 la satisfaccion de este Ayuntamiento, que sea el
 dia veinte y dos de Agosto, para que se halle en Me-
 xico para el reparo de los sederos y ocho
 mil y mas de que han correspondido a su
 cargo, y en su consecuencia, nombraron al Sr. Juan
 Garcia Saenz de Guzman, de esta Villa, para
 este efecto. Para lo qual se libraron a el, y
 corresponden al presente a el en el reparo
 hecho para el servicio de las personas de es-
 tado apearacion de otras personas y que
 reconocida y emere de el Sr. Quarto

Asimismo se hizo presente y oydos con
 novedad, D. Josef Prado Sindico General
 que ha cobrado de suminos hechos a las
 tropas penoneras, y en su consecuencia
 se manda que de la cantidad se saquen los
 ordens debidos, que se han de llevar
 a Mexico, y lo restante se entregue a D.
 Mateo Ruiz para los suminos que



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECÉ.

Gabado Garcia Ruiz
 Pena
 D. Pedro
 Ameno
 Inesdiaz Antonio
 Navarro

Certifico haberse publicado las ordenes que se
 citan en la Para leyendoselas a la letra y a
 Cu^{no} al peon publico

En la Villa de Villanueva, en veinte y nueve dias
 del Mes de Sept, de mil ochocientos y trece estando juntos
 segun costumbre los señores que componen el Ayuntamiento
 mermo consisti, ut ellas, Haviendo oido las Vardony
 D. Pedro Romero sobre el capital de diez y seis
 mill y quinientos mil 2, que se le havia cobrado en

el reparo de los don Millares, y pres,
los documentos que las fincas dize en
la Ciudad de Trujillo y Villa de la Oleva
en donde deberian pagar las contribucio-
se de revalor de los Millares y que
en adelante sirva de Norma para los
demas que se hagan y lo firmaron

Labado Garcia Ruiz

Buono Pena

Armenio

Josef Nicolas Armonio

Maximiliano

En la villa de Almodovar a pri-
mero de Octubre de mil ochocien-
tos trece juntos los pres q. compo-
nen el Ayuntamiento Constitucional
para legados, se hicieron presentes las dixulax e
Marxulo y mmm cincuenta y una
cincuenta y dos, cincuenta y tres cin-
cuenta y quatro cincuenta y cinco
cincuenta y siete, cincuenta y ocho

cinuenta y nueve, sesenta, sesenta y una, sesenta y dos y sesenta y tres
y en su consecuencia mandaron se ovan
dean y cumplan y se publicuen y de
haverlo executado asi certificara el

presente secretario y lo firmaron
Exabado Garcia Ruiz y Buñuel

Pena Antem
Jose de las Armas
Marcelo

En la Villa de Almodralejo a primero de Octubre
de mil ochocientos trece juntos los señores que componen
el Ayuntamiento Constitucional de ella digeron que
en atencion a acercarse el tiempo de la Cosechera y q.
las tierras de las Dehasas pertenecientes a los Propios que
se nombran la Vega, Cuartos del medio y de Abajo
se han sembrado en los años anteriores y se hallan
en descubierta los pagos de la mayor parte de ellas se
manda que se haga saber por medio de Pregon a
todos los Labradores que se presenten para hacer efectivo
el pago de la proxima pasada cosecha, reservando el
cobro de las anteriores para quando se decida el recurso
que tienen hecho sobre el particular los deudores
y para poder continuar en el laboreo de dichas tierras
en el año proximo se les dara una Cedula por los
Regidores Comisionados al intento, sin cuyo requisito
no se entrometeran a hacerlo bajo la multa de diez



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE 1813.
OCHOCIENTOS Y TRECE.

deucados de irremisible exaccion, y lo firmaron
de que certifico =

Labadoz Parcial Anizo Montexo
Delipinoza

Loma D. Prado Bruno

Josef Nicolas Antonio

Maximiliano

En la Villa de Almenáralejo a primero de
Octubre de mil ochocientos trece, juntos los señores
que componen el Ayuntamiento Constitucional de
ella digeron que siendo preciso apremiar al
pago de los dos millaresos practicados en este año
a los sujetos que se hallan en descubiertos apesar
de las muchas diligencias extrajudiciales que
se han hecho y no han bastado p.^a hacer efectivo
el pago, desde luego se manda que en el termino
de veinte dias siguientes se realice el cobro
de todas las resultas bajo la pena de apremios
embargando los bienes de los deudores y vendien-
dolos para satisfaccion de ellas y depositandose
sus fondos en poder del Regidor D.ⁿ Mateo Ruiz

quien bajo de libranza entregara lo que se llama
por el Alcaide o Ayuntamiento = A los mayores
se les dara por la cobranza el uno y medio por ciento
y lo firmaron de que doy fee =

Labado y Gancia

Bueno

Montero
de Espinosa

Pena

D. Prad

Anemio

José Nicolás Antonio
Marzulo

En la Villa de Almenara, en siete dias del mes
de Octubre de mil ochocientos trece, estando juntos
como acostumbramos los señores que componen el
Ayuntamiento, Constituido de ella, se hizo presente
una orden de la Diputación Provincial de esta
provincia para que el Ayuntamiento informase sin per-
dida de tiempo por que no se le ha satisfecho
los sueldos que reclama al Cruzado D. Juan
Antonio Montero, y en su vista ha acordado
se conteste inmediatamente a dicha Superioridad,
haciendole ver el Estado actual de los Propios
de esta Villa las deudas que contra ellos
hai, y al mismo tiempo que si llegaren a
tener algun fondo se pague por su orden



Para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo firmaron

Crabado y Garcia Ruiz

D. Prado

Antem
Jose Victor Armonido
Maximo

En la villa de Almodovar a once de octubre de mil ochocientos tres juntos los pres. q. componen el Ayuntamiento Constitucional se hicieron presentes las circulares numero 87 y 88 y en su consecuencia mandaron se guarden cumplan y se publiquen y de haverlo executado asi certificara el presente secretario y yo firmaron

Crabado y Garcia Ruiz
D. Prado

Antem
Jose Victor Armonido
Maximo

En dho dia se hicieron notorias las ord. que se citan
en la Plaza publica legendoselas a la letra y o el C.º
al peon de q.º certifico. Maximiliano

En la villa de Almodovar a diez y ocho
dias del mes de octubre de mil ochocientos
trece juntos los pres. q.º componen el ayun.
tamb.º Constitucionales de ella se hicieron pre-
sentes las circulares num.º 64. setenta y nue-
ve setenta, y hasta la setenta y ocho, y en
su consecuencia mandaron se guarden y
cumplan y se publiquen y de haverlo exe-
cutado asi certificara el presente secreta-
rio y lo firmaron.

Labada Garcia Ruiz Pena

Juan Viteco D.ºrade

Maximiliano
Josef Nicolas Antonio

Inmediatam.º se hicieron notorias las ordenes q.
se citan en la Plaza publica legendoselas a la letra
y o el C.º, al peon. Maximiliano



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

En la villa de Almenar, en diez y ocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos y trece estando juntos cumplido lo segun conuencieron los señores que componen el Ayuntamiento en Consistorio de ella. Acordaron que el Domingo proximo se celebre en Solemne tedera y Placido con tres dias de vocaciones publicas con se preuenga en la circular núm.º setenta y ocho, a cuyo fin los señores Comisarios de fiestas daran las disposiciones necesarias y ofrendas.

Frabado *Garcia Ruiz*
Montexo de Espinosa
Bueno
Loma
Ortega
D. Trade
Armero
Seguicolas
Marzulo

En la villa de Almenralejo, en veinte y cinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos y trece, estando juntos como acostumbra los señores que componen el Ayuntamiento Consi

funcional de ella se hicieron por el 109
sentes las circulares y mandatos y
ochenta y ochenta y una y en
su consecuencia mandaron se cumplan
y se publiquen y de ha-
verlo executado asi certificada el
presente secretario yo firmaron

habado Garcia Ruiz Montenegro
Buenos Aires D. Prado Vitecar
Jose Nicolas Antonio
y Maximo

Certifico haberse publicado en la pta las
ordenes q. oia anterior mandado en la pta publica
de Buenos Aires

En la Villa de Almen, en veinte y cinco dias
del mes de Oct. de mil ochoc. trece estando juntos
los señores como acostumbra los señores que componen el
oficio de Consist. de ella acordaron; que a fin de solazarse
los indios de este pueblo al aprovecharse de los campos en la
maximo presente sembrada mediante a no haver
frangeros en este pueblo que las aperturas
se libre a los inmediatos invitando
licitaciones y lo firmaron.

habado Garcia Ruiz Montenegro y Poma
Vitecar D. Prado Buenos Aires
Jose Nicolas Antonio
y Maximo





para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE BAHIA OCHOCIENTOS Y TRECE.

En la Villa de Amendurrijo a veinte y cinco de Oct. de mil ochocientos trece, juntos los Jueces que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella digieron: Que habiendo recibido la Circular n.º 81 en que se manda por la Regencia

En otro dia se paso el p.º de oficio al S.º Cura P.º de la Parroquia de San Mateo el esp.º Maximiliano

del Reyno el establecimiento de Cementerios rurales y se prebiene por el S.º Jefe Politico que a mediados y fines de cada mes se de cuenta de lo que se adelanta en este punto; ha acordado que se conteste a dho S.º Jefe Politico la

absoluta carencia de fondos para principiar dha Obra, y que entre tanto se facilitan estos se ha pasado al S.º Cura P.º para que los Cadaveres se entierren en la Hermita de los Martires que esta extramuros y con capacidad para este efecto, prohibiendo absolutamente que ningun Cadaver sea de la Clase que fuere sea enterrado en la Iglesia Parroquial ni en los Conventos y Hermitas interiores. Asi lo acordaron y firmaron

Cabado Garcia P.º Montenegro
Pena Oteiza Bueno
D.º Frade
Jose Nicolas Arcones

En la Villa de Montend. No 63105
del mes de Oct. de mil ochocientos, trece estando
juntos como acostumbramos, y que componen
el Ayuntamiento, Constituido en ella Diferente. Que
habiéndose fallado en este día de Oct. de 1813,
Fue acordado y sentenciado el Sr. D. Juan Antonio
de la Fuente y suenda, necesario arreglar
sus papeles acordados, que por los señores
D. D. Mateo Ruiz y D. Juan, Bueno
con el Sr. Alc. Constituido, pareció a convenir
que se de sepultura a el
cadaver, y se acordaron

habidos Gancia Ruiz Montezoz
Bueno G.

D. D. Pena Jxtor

Josef Nicolas Moreno
Martiano

En la Villa de Villanueva, en trece dias
del mes de Septiembre de mil ochocientos, trece
estando juntos como acostumbramos, y que
componen el Ayuntamiento, Constituido
en ella acordaron, que se de sepultura a el
cadaver, y se acordaron



para despachos de oficio quatro mrs.

SESTO CUARTO AÑO DE BADAJOZ OCHOCIENTOS Y TRECE.

el medio de retirando de muros p. el suministro
se vea para el fin de el tiempo existente en
el fondo de el tanto para las correspondientes
liberaciones de lo que se necesite para el individuo
de su Junta e Intereses a quien se le
y que se vea en el acuerdo y lo firmaron
habido

Garcia *Perez* *Monte*
Pena *Buena* *Amem*
Ortega *D. Prado* *Josef Nicolas Antonio*
Maximiliano

Esto continuo acordado igualmente que para el mismo
fin se vea por ahora el producido de treinta fanegas
de trigo se han traído de Sevilla en cuenta de las
del utopio y era el q. se despachó libranza y creencia
de las recibidas de las deudas que se han y están
que se entregan al diverso

Garcia *Perez* *Monte*
Buena *Amem*
Ortega *D. Prado* *Josef Nicolas Antonio*
Maximiliano

En la villa de Almodovar a tres dias del mes de Noviembre de mil ochocientos trece estando juntos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella se hicieron presentes las actas res. num. ochenta y dos hasta ochenta y cinco inclusive y por su consecuencia mandaron se cumplan guardando y se publicaron y de haverlo executado certificara el presente para asi mismo se hubieron presentes a las dos ordenes una para la liquidacion de la deuda municipal y la otra para que en el termino de treinta dias se remitan ala capital los abastados pertenecientes ala clase primera y mancomunada se e decrete como se previene //

Y firmaron
 Cabado Ruiz Buñuel Pena
 Vicede
 Almodovar
 Josef Nicolas Barron
 J. Maximo

En otro dia se publicaron las ordenes que circa el arrendamiento de...

Maximo





Para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO CUARTO, AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

En la misma villa de Mer. y año referido
 día 5.º del Ayuntamiento, conhit. de ella Acon-
 daron igualmente que para verificar la re-
 mensa de los Mozos que pertenecen a la
 primera clase y pueren la orden de venir
 y seis de och. recivida ayex se publique
 vando por todas las calles para que los
 comprendidos en ella concurran en el
 día de mañana a las Casas del S. Alc.
 que actualm. sirven de Ayuntamiento
 para el ayuntamiento de que a aquel q. no
 se verifique en el mismo hecho se tendrá
 por desercion. Asimismo como la or-
 den se tengan por solteros los q. ayand
 contrahido matrimonio, desde treinta de
 Agosto de mil ochos. doce se pase oficio
 al S.º cura Párroco para que concurra
 con los Libros Párroci a fin de saber qua-
 les sean; y así lo acordaron y firma

por de que certifico

65 109

Cabado Garcia Bueno

Pena D. Prado Antero

Jose Nicolas Antonio
Maximo

No
En la villa de Almoda, en siete dias del mes de Nov.
de mil ochoc. trece estando juntos como acostumb.
los señ. que componen el Ayuntamiento, concur. y ella
se hizieron presentes las ordenes recurridas num.
ochenta y seis y ochenta y siete, y mandaron se
publicasen enmendare al Guadeno de ordenes
y acreditar por fe y continuar.

Cabado Garcia Bueno Pena
D. Prado Antero

Jose Nicolas Antonio
Maximo

Y para que se publicasen en la Plaza por
el p. de las d. ordenes, se citan

Maximo

En la villa de Almoda a los once de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

trece dias del Mes de Nov, a mil ochos, ⁶⁶⁰ ~~trece~~
 juntos como acordaron los ⁵ ~~tres~~ que componen
 el Ayuntamiento, Constit^{to} de ella, acordaron, que para
 cumplir con el Soberano Decreto e Instruccion
 de diez y siete, ^{ultimo} y para apurar la ri-
 queza en los tres Ramos territorial, comercial e
 industrial, ~~nombraron~~ en calidad de hombres
 buenos y de instruccion para que coaguen la
 diligencia, conforme a las ordenes q^{ue} han de seguir
 en el asunto y en el termino q^{ue} en ellas se señala
 juntos con el Ayuntamiento, a Don Juan, D^{on} Juan
 de la Cruz, Domingo Hernandez Venado, Juan, D^{on} Juan
 de la Cruz, Don Jose de Prado, Manuel Diaz Torres, y D^{on}
 Juan Policarpo Romero; a quienes se hara su
 vez y nombramiento, para q^{ue} concurren desde el dia
 de mañana y lo firmaron, p^{or} Comarcal, Diego Dom^{inguez}, Castell^o

Cabado de Bancia y Muz B
 Buena B

Jose Nicolas Antonio
 Maxzeiro

En la villa de Aljarafe, a quinze dias del Mes de
 Nov, a mil ochos, trece, estando juntos como acordaron
 los ⁵ ~~tres~~ que componen el Ayuntamiento, Constit^{to}
 de ella, se hicieron presentes las super^{iores} ordenes co-
 municadas n^{um}ros veintea y nueve, nov, y uno





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELL. O QUARTO. ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRESCE.

novena y dos, y novena p[er]ces, y en su virtud
Acordaron, se guarden y cumplan, publicuen
y acredite por d[ic]ho, y lo firmaron

habidos Garcia Ruiz

Bueno

Pena Ortega D. Prado

Amorin
Jordicolas Amorin
Maxculo

En d[ic]ho dia se publicaron las ordenes q[ue] se citan
en la forma de d[ic]ho Maxculo

Una Junta de Almerizales en veinte y
dos dias del Mes de Noviembre de mil ochoc[enta]
trece, estando junta como acostumbrado
la d[ic]ha Junta que componen el Ayuntamiento
Constitucional de ella, se hizieron presentes
las ordenes superiores correspondientes

noventa y ocho, atzo y novena y cinco, y en su

vista acordaron: se guarden cumplidos y publi-
ques en la forma ordinaria, a creditar, etc. a con-

habado *Juanca* *Bueno* *Pena*

D. Srado

Jose Nicolas *Aranda*
Maximo

En ocho dia se publicaren las ordenes q se citan
por el pion en la forma ordinaria

Maximo

En la villa de Almodovar, en trece dias del mes
de Mayo, de mil ochos, trece y tantos juntos como
acostumbra ser, que componen el Ayuntamiento,
con asistencia de ella; se hizo presente la orden super,
muni, noventa y seis, noventa y siete, y noventa
y ocho, y en su vista acordaron su cumplimiento,
publicacion, y a creditar a continuar;

Asimismo acordaron que para poner en practica
lo prevenido en la del muni, noventa y seis se se-
ñala para cementerio provisional de tras de la
Carnita de S.ª Justa señalizando la cerca que sea
suficiente para el enterramiento de los cadaveres.



Para despachos de oficio quatro mrs.
BELLO CUARTO. AÑO DE MDCCLXXXIII.
OCHOCIENTOS Y TRECE.

que se estimen necesarios para dos años, pues
en el entretanto se proceda a la construcción del
permanente con arreglo a los fondos, y se
cubran

[Handwritten signatures and names in cursive script]
Cabado Garcia Ruiz
Buenos Aires
D. Prado
Josef Xicor Antonio
Maximiliano

Con lo que se publicaren las anteriores ordenes
en la Plaza publica segun costumbre

En la Villa de Villamend, en siete dias del mes de
Diciembre de mil ochocientos y trece estando juntos como
acostumbran los señores que componen el Ayuntamiento,
Constituido de ella se hicieron presentes las ordenes
superiores recibidas en el dia de hoy desde el
año noventa y nueve hasta el cinco siete in



Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello Quarto. Año del Sr. D. N. S. M. D. CC. LXXXIII.

... y con su vista acordaron su cumplimiento
publiquen y acredite a continuar, y lo firmaron

Crabada *Garcia* *Ruiz Pena*
D. Prado

Ante mi
Josef Nicolas Armonio
Maximo

En dicho dia se publicaron las ord, que se citan
usando

En la Villa de Almend. No. seis.
de D. N. S. M. D. CC. LXXXIII. en dicho dia del mes
de D. N. S. M. D. CC. LXXXIII. estando juntos como
acostumbran los S. res que componen el Ayuntamiento,
constit. de ella; se hizo presente; una orden del
Sr. D. N. S. M. D. CC. LXXXIII. en Dese del quarto Ordeno con-
municada por el Subdelegado de Rentas del Part.
pidiendo mil quatroenta y tres milas a dicho lugar,
y señalando de ellas a esta Villa diez con
respecto a un mil noventa y seis vecinos;
y mediante a sex mil infanzos el numero

de Jurados q^e en el día tiene como se foxe
 via, por no tener mas q^e en v^o de seis
 Mezd, y en Sindico, represente al S^o Con-
 tador con la realidad de los Dex, que actualm^{te}
 tiene para q^e no sufra el Pueblo el perjuicio
 de la contribucion, e^{on}versiva q^e le resulta, y
 asi lo acordaron y firmaron de q^e doi fe-

habado y
 Garcia Ruiz Bueno
 D. Prado

firmado
 Josef Nicolas Anzoaga
 y Navarro

En la Villa de Almen, No. En
 de Diez, de mil ochoz, y zero estando juntos los
 S^{res} que componen el Ayuntamiento, Contad, de ella
 se hicieron presentes las superiores ordenes
 recibidas en el dia de ayer desde el mes, c^omo
 ocho al diez inclusive, y en su virtud acordaron
 su cumplim^{to}; se publicquen y acredite a continuacion
 Asimismo se hizo presente una orden del S^{en}
 Dese politico de esta Prov, a^o por la que se piden
 en Carro del Mulas que se han de hallar en
 la Ciudad de Badajoz el dia primero de Enero
 proximo para conducir Fusiles de Alcaraz
 desde dicha Ciudad y en su virtud acordaron;

para despachos de oficio quatro mrs.

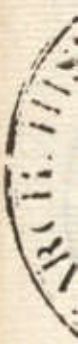


SEPTIMO QUARTO. AÑO DE MIL Y
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Que para el pago de los Carros se haga un reparto
general entre los q. tienen Sumas, y al efecto se
nombran a los Regid, s. D. n. Fran. Bueno
y Fran. co Oxea

habadoy Garcia Ruiz Bueno
Pena Oxea Montero

D. Prado Armenta
Presidencas Anonimo
Maximo



Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title, though it is very faint and difficult to decipher.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is extremely faint and largely illegible due to fading and the texture of the paper.

Para despachos de oficio quatro mrs.



SEPTIEMBRE CUARTO AÑO DE 1814.
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Parte de... de... de...

RESECCION DE...
... Y ...





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

1874 despatch of office papers

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SECRETARIA DE HACIENDA



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEFELLO QUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.



En el año de mil y seiscientos y noventa y tres

Yo el Sr. D. Juan de Guzman, Oydor de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, por mandado de su Excelencia, he visto y examinado el libro de cuentas de la Real Hacienda de esta Ciudad de Badajoz, que el Sr. D. Juan de Guzman, Alcalde de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, ha presentado a esta Real Audiencia para su examen y aprobacion, y he visto y examinado el libro de cuentas de la Real Hacienda de esta Ciudad de Badajoz, que el Sr. D. Juan de Guzman, Alcalde de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, ha presentado a esta Real Audiencia para su examen y aprobacion, y he visto y examinado el libro de cuentas de la Real Hacienda de esta Ciudad de Badajoz, que el Sr. D. Juan de Guzman, Alcalde de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, ha presentado a esta Real Audiencia para su examen y aprobacion.





Para despachos de oficio quatro mes.
Para despachos de oficio quatro mes.

DIAS QUATRO. AÑO DIEZ Y
SESENTA Y TRES.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to include names and possibly a date.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLA CUARTO AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.



Lista de las personas de apellido ...
D. ...
D. ...

1857

RENTAS DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
CANTIDAD DE ...





Para despachos de oficio quatro mrs.

SEÑAL QUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.



Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello Quarto Año de mil
Ocho Cientos y Trece.

Para despacho de oficio de este mes.

DE LA OFICINA DE ESTOS REYES
DE PROVEDORES Y ALFARQUE





Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello Quarto. Año de mil
Ocho Cientos y Trece.

En el día de ...

...
...
...





Para despachos de oficio quatro mrs.

SEELLO QUARTO. AÑO DIE MI
OCHO CIENTOS Y TRECE.

ME
.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEPTIMO CUARTO AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y TRECE.